

FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.

LA ECONOMIA POLITICA Y
LA SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Gustavo Rodríguez Moctezuma



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ECONOMIA POLITICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- ECONOMIA POLITICA

A.-	Conceptos previos	P. 1
B.-	Definición	P. 1
C.-	Historia .- Caracterfsticas	P. 3
	a) De los orígenes a la Revolución Industrial	P. 3
	b) De la Revolución Industrial a la actualidad	P. 12

CAPITULO II.- SEGURIDAD SOCIAL

A.- Derecho Social

1)	Derecho Natural	P. 21
	a) Humanismo cristiano	P. 22
	b) Humanismo naturalista.- Modalidades (Racionalis_ ta, científco, del Materialismo Dialéctico, etc.)	P. 23
2)	La Sociedad	P. 28
	a) Naturaleza social del hombre	P. 28
	b) Fin y función de la sociedad: bien común	P. 29
3)	Derecho Social .- Diversas acepciones	P. 31
	a) Tésis de Georges Gurvitch	P. 32
	b) Tésis de Gustavo Radbruck	P. 37
	c) Tésis de Eduardo Estafforini	P. 39
	d) Tésis de Francisco X. Díaz Lombardo	P. 41
	e) Tésis de L. Mendieta y Núñez	P. 48
	f) Tésis de A. Trueba Urbina	P. 51

B.-	Justicia Social	
	1.- Justicia. - Desarrollo histórico del concepto de justicia.	P. 56
	2.- Los ingredientes espirituales de la justicia (bien común y seguridad social).	P. 65
	3.- Justicia conmutativa y justicia distributiva	P. 67
	4.- Justicia social. - valor actual del concepto	P. 70
C.-	Seguridad Social. -	
	1.- La Seguridad Social en la legislación mexicana.	P. 75
	a) Epoca precolombiana	P. 75
	b) Epoca colonial	P. 76
	c) De la Independencia al Porfiriato	P. 77
	d) La constitución de 1917	P. 83
CAPITULO	III.- LA ECONOMIA SOCIAL	P. 91
CONCLUSIONES		P. 94
BIBLIOGRAFIA		

INTRODUCCION

El nacimiento y desarrollo del género humano, a través de la historia, se ha traducido en una lucha constante por subsistir, por perfeccionar sistemas de vida que le permitan un mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible.

Han sido múltiples y diversas las respuestas a los problemas y necesidades que en todas las épocas el hombre ha sufrido y que, si bien las circunstancias han sido diferentes en cuanto al momento histórico o grado de cultura, éstos no han desaparecido y tal parece se han acrecentado al paso del tiempo.

En nuestro estudio no pretendemos descubrir fórmulas inmutables y perfectas que vengán a resolver los muy complejos problemas que nos rodean; pero sí nuestra intención es la de contribuir a fortalecer un punto de vista del que tenemos la certeza nos ayudará a comprender y superar nuestra realidad. Y dentro de los múltiples aspectos que han sido objeto de estudio por los tratadistas, nos ocuparemos del fenómeno económico y sus repercusiones sociales.

Han sido constantes las luchas que el hombre ha tenido que librar contra la naturaleza, contra sí mismo, y sobre todo en contra de los demás hombres, por alcanzar y garantizar sus legítimos derechos. Pero el progreso hasta ahora logrado en nuestra sociedad, si bien ha sido gracias al perfeccionamiento de la ciencia y la tecnología, también se ha ob-

tenido, lamentablemente, con el sacrificio de las grandes masas trabajadoras.

La sociedad se puede clasificar siguiendo la doctrina aristotélica, en riquísimos, pobrísimos y un grupo que no es ni muy pobre, ni muy rico. De aquí la división de clases en superior, media y baja. El marxismo divide la sociedad en dos grupos: explotadores y explotados, o sea poseedores y desposeídos. Pero independientemente de cualquier clasificación debe reconocerse que existe una substancial e inhumana diferencia entre los grupos sociales, y que, en consecuencia, es a los grupos desposeídos, explotados a los que hay que proteger, garantizar y reivindicar sus legítimos derechos como un deber, que además de ser justo es eminentemente humano; y señalar el lugar que le corresponde en la sociedad, a los grupos minoritarios.

Nuestro trabajo pretende analizar conceptos que tradicionalmente se nos han enseñado y que han trascendido en la historia; sintetizar diferentes corrientes de pensamiento que preconizan fórmulas o sistemas que se han aplicado para solucionar los problemas sociales, así como nuevas y revolucionarias ideas que ofrecen el instrumento de cambio social más idóneo. Esperando que ayude a fortalecer e ilustre un poco más, a aquellos estudiosos del Derecho que compartan nuestro punto de vista.

CAPITULO I. - ECONOMIA POLITICA

A. - CONCEPTOS PREVIOS

El hombre, desde su estado primitivo, ha tenido necesidades, entendidas como afecciones desagradables para cuya desaparición se requiere la intervención de un objeto o persona extraños al sujeto de la afección (1) las que varían según el clima, grado de cultura, momento histórico y de persona a persona. Existiendo necesidades comunes a todos, como: la comida, el abrigo, la habitación, etc. Los bienes que necesita para subsistir, adquieren carácter económico al escasear, por lo que Scott define la Economía como "la ciencia de la escases". (2) -

A partir de entonces surgen los fenómenos económicos y constituyen su objeto de estudio; aplicando los esfuerzos del hombre por conseguir lo que necesita para satisfacer sus necesidades. A las necesidades debemos la civilización, ya que si el hombre nunca hubiera padecido necesidad, nunca hubiera inventado nada.

B. - DEFINICION

Economía es una palabra de exclusivo origen griego. Etimológicamente la palabra se compone de Oikos, casa y nomos, ley; es decir, orden y regla que se observan en los ingresos y egresos de un hogar (3). Esto significó en los tiempos de la Grecia clásica. -----

(1) MARTINEZ Sobral, Principios de Economía p. 68

(2) SCOTT H. M., Curso Elemental de Economía, 1941

(3) LOPEZ Rosado Felipe, Economía Política, 5a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., p. 33, México 1953

Con el tiempo, economía significó "orden con el cual las cosas son administradas". (4)

Es decir que adquirió un significado más amplio, toda vez que no quedó limitada exclusivamente a los gastos de la casa, sino que fue: --- buena distribución del tiempo y de otras cosas inmateriales, o una recta y prudente administración de los bienes. Y más tarde viene a significar el estudio del hombre en los negocios ordinarios de la vida. Así se puede hablar de que hay una economía doméstica, que se refiere a una correcta administración de los gastos de una casa.

La expresión Economía Política.- Estas dos palabras fueron usadas juntas por primera vez en el año de 1615. Polis, en griego significa ciudad. Políticamente es lo concerniente a la ciudad. Como las ciudades, en Grecia, constituían verdaderos Estados, que se gobernaban por sí mismos como naciones independientes, se concluye que la "Economía Política" es una ciencia que se refiere a la riqueza de las naciones, a su aumento y a su disminución. (5)

Economía Política es "la ciencia que estudia las relaciones que se establecen entre los hombres en vista de la satisfacción de sus necesidades materiales (Definición de Brentano) (6).

(4) LOPEZ Rosado Felipe, ob. cit. p. 19

(5) Ibid. p. 20

(6) Ibid. p. 21

C.- HISTORIA.- Características

Las formas por las que la humanidad ha pasado son cuatro: a) comunismo primitivo, b) esclavitud, c) sistema feudal y d) capitalismo.

Los seres humanos han vivido en alguna forma de unión social, -- desde las más simples relaciones humanas y económicas hasta los más complejos y diversos sistemas actuales, por eso la economía se ocupa - del hombre como miembro de la sociedad, y al igual que otras ciencias - sociales tienen como punto común la conducta, en sociedad, del hombre. Esto hace que exista una íntima relación con la historia, la ética, y más profunda todavía, con la psicología. A causa de esto, resulta a veces - difícil aislar ciertos problemas económicos y no políticos o sociológicos.

(7)

a) De los orígenes a la Revolución Industrial, -

No se puede ahondar en la problemática económica sin considerar los orígenes, lo que nos permitirá concebir la situación actual.

Conocemos pocas cosas y no siempre de manera segura, de la vida del hombre primitivo. La prehistoria es una época de lento progreso, resultado del inmenso esfuerzo humano para dominar una naturaleza más hostil que pródiga.

Esta época prehistórica podemos dividirla, a grandes rasgos, en cuatro etapas:

I. - Etapa del hombre recolector, que conocemos como período --

Paleolítico: en la que el hombre toma lo que la naturaleza le ofrece, habita en cavernas, conoce el fuego, y en el cual no existía la familia como institución permanente.

II. - Etapa del hombre cazador nómada, dentro del mismo período.

III. - Etapa del hombre pastor y agricultor, en el Neolítico, en el que

aparece la agricultura como base económica permanente, habitación fija, la existencia de la familia y la agrupación social.

(8)

La teoría económica de la antigüedad bastaba para explicar la mayoría de los fenómenos económicos de aquel tiempo. Puede decirse que los temas más manejados por los poetas y filósofos de aquellos días, o que se perciben implícitamente en costumbres, instituciones y leyes, o estudiados en algunos tratados, han sido la propiedad y el cultivo de la tierra, los méritos y deméritos de las diversas ocupaciones, la oposición del monopolio por oposición a la competencia, la reglamentación de precios, el trabajo y los salarios, la pobreza, la falsificación de moneda, los pesos y medidas, dinero y banca, impuestos y programa de reforma social y económica. (9) Como ejemplo señalamos que, el código de Hammurabi, redactado aproximadamente hacia el año 2,000 a.C. establece tipos de salario para los artesanos y fija el precio del ganado -----

(8) FERGUSON J.M., ob. cit., p. 13

(9) Ibid. p. 11

para los babilonios de aquella época. Confucio (551-479 a. C.) funcionario público, historiador y destacado maestro de la historia primitiva - china, habló en favor de la regularización de precios por el gobierno, de la creación por el estado del retiro para la vejez, de la igualdad y universalidad de los impuestos y de la abolición de las tarifas aduanales.

La historia es fuente inagotable de sucesos económicos que se han desarrollado en la sociedad y no obstante el tiempo transcurrido, estos - problemas económicos, no han desaparecido.

IV. - Etapa de la aparición de la técnica Metalúrgica. Iniciada entre el 5000 y 4000 a. C. en la que hacen su aparición la época del cobre y del bronce.

Importantes cambios y progresos se suceden. Se generalizan los -- intercambios y se descubren la escritura y la moneda (5-VIII a. C.)

Entre las principales civilizaciones en esta etapa, conocemos la Civilización Egipcia. En ésta Estado y Templo fueron los dos polos en torno a los cuales gravitó su vida económica.

Su base económica fue la agricultura, siendo dueños de la tierra los faraones y los templos, y los campesinos (fellah) únicamente la cultivaban, estando sometidos a fuertes contribuciones.

Su producción era industrial, artesana y familiar. Según algunos documentos excepcionales procedentes de Deir el - Medineh los salarios de los operarios que trabajaban en las tumbas reales cubrían solamente sus estric-

tas necesidades de alimentación bebida y vestido; nada les sobraba para otros gastos; tanto la producción agrícola como la industrial estaban rigurosamente bajo control del Estado (10)

Los pueblos de la Mesopotamia también aportaron grandes adelantos en la historia. El sistema de pesos y medidas y los documentos que se conservan - en arcilla - evidencian un elevado nivel técnico y jurídico. A juzgar por esto, conocían formas mercantiles avanzadas como la aparcería, - la fianza, la orden de pago y el préstamo censal. (11)

Los cretenses y micénicos, marinos y comerciantes impusieron un predominio marítimo en todo el mediterraneo. Los micénicos agricultores y pastores de vida primitiva y ruda contribuyeron a conformar el espíritu griego. (1500 - 1200 a. C.)

A los fenicios se les atribuye la difusión del alfabeto, creación probablemente cretense o micénica y su papel de enlace entre Oriente y Occidente les otorga una importancia capital en la historia de la civilización y de la economía. La civilización del hierro (s. XIV a. C.) permitió un gran desarrollo metalúrgico. En la producción agrícola el arado trajo como consecuencia labores más profundas. En el aspecto industrial la división del trabajo se acusa vigorosamente.

A mediados del siglo VIII a. C. se produce la expansión colonial griega en el área mediterranea. A ellos se debe la difusión de un instrumento mercantil revolucionario: la moneda.

(10) VAZQUEZ de Prada Valentín, Historia Económica Mundial, Ediciones Rialp, S.A., Tomo I, p. 21. Madrid 1961.

(11) VAZQUEZ de Prada Valentín, ob. cit. p. 26

Los griegos consideraron la economía subordinada a la política y a la moral. Su doctrina es a la vez socialista y conservadora. Temen al progreso material por sus consecuencias de orden moral y para evitarlos preconizan un Estado fuerte, que al mismo tiempo que frene los innatos deseos de lucro, subvenga a las necesidades colectivas, permitiendo a los ciudadanos ocuparse de la "cosa pública".

El mundo helénico no conoció ni el capitalismo financiero ni siquiera el tipo del gran empresario. Tampoco poseyeron, salvo Atenas, un régimen fiscal ni un tesoro público debidamente organizado.

El Mundo Económico Romano, - Roma fue el centro del mundo y su evolución política y económica dirigió la de su vasto Imperio; sin que los seis siglos de predominio romano constituyeran una etapa económica uniforme.

Desde sus orígenes fue un pueblo de campesinos y pastores. Pero se pierde este ideal campesino con la expansión militar; y aún cuando el derecho antiguo, aceptado por Aristóteles y Tito Livio, reconocía al vencedor la propiedad de las tierras, bienes y personas de los países conquistados, no fue suficiente para sostener, en el vasto Imperio, su ejército, la red de transporte y una costosa administración, ya que la falta de mano de obra y de consumo, la gran crisis de producción y circulación de bienes, aunada a la inflación monetaria, causada por los elevadísimos dispendios de un ejército y una administración poco eficiente dieron como consecuencia el colapso y declive económico general.

La vida económica urbana se restringe cada vez más en pro----

vecho de los grandes señores (Ville), centros de producción agrícola y artesana erigidas en economías cerradas. (12)

El rendimiento escaso de la tierra obligó al pequeño propietario a desprenderse de sus propiedades que fueron adquiridas por propietarios muy ricos; desapareciendo la pequeña propiedad y desmoronando el campesinado libre que integraba el ejército y suministraba la base de la vida económica y política de la Roma ancestral.

La economía romana fue la más esclavista de la antigüedad. No obstante, fueron frecuentes las rebeliones de esclavos, especialmente la del año 73 a. C., en la que tomaron parte más de 50,000 en Capua. (13)

Poco conocemos de la organización financiera del mundo romano. Existía grandes sociedades capitalistas formadas por acciones (o partes) negociables en manos de miembros del orden de los caballeros o equites, que recibieron el nombre de publicani; más tarde alcanzaron una perfección organizativa semejante a las modernas compañías anónimas, aunque sin la responsabilidad limitada.

En el aspecto monetario y de precios las dificultades económicas comenzaron en el siglo II, al aumentar los gastos militares y disminuir los ingresos del tesoro. Septimo Severo y Caracalla para

(12) VAZQUEZ de Prada Valentín, ob. cit. p. 61

(13) Ibid. p. 66

salvar esta situación, se decidieron por el camino más fácil: disminuir el contenido metálico a la moneda, lo que produjo desórdenes monetarios trágicos para la economía romana, elevándose los precios extraordinariamente.

La Edad Media.- Durante la Edad Media, la agricultura predominó de manera casi absoluta en la vida y en la industria del hombre y que la vida de las grandes masas fue, naturalmente, casi enteramente agraria. (14)

La Iglesia recibió muchos bienes, como se dice en los documentos Pro mercede anima, Pro eterna remissione, Pro animarum nostrarum refrigerium, etc.

Este afán de donaciones a la Iglesia, por parte también de los grandes señores, llegó a su máximo en la segunda mitad del siglo VI y comienzos del siguiente. (15)

Es justo decir, que si bien se había convertido en gran propietario de tierras, éstas fueron las mejor explotadas.

La Iglesia insistía en que la propiedad debería ser administrada en vista de los intereses de la comunidad, sosteniendo una opinión de tipo público contraria a la de tipo privado respecto de la posesión y utilización de los bienes materiales. (16)

(14) HARRY Elmer Barnes, Ph. D., Historia de la Economía del Mundo - Occidental, Trad. por el Prof. Orencio Muñoz, Unión Tipográfica Ed. Hispano Americana, p. 140. México 1970.

(15) VAZQUE de Prada Valentín, ob. cit. p. 88

(16) HARRY Elmer Barnes, Ph. D. ob. cit. p. 138

La sociedad medieval, tan profundamente religiosa, tenía que imprimir su sello en las manifestaciones económicas.

Hacia el siglo XII, como dice J. Leclercq, "La economía de los monasterios estaba subordinada, no a producir para ganar, sino a dar... y a producir con vistas a proveer a sus gastos. (17)

Según las doctrinas escolásticas sobre la actividad económica afirmaban la subordinación de lo material al espíritu. El trabajo no era considerado como un factor de ascensión, ni de categoría social, pero sí rehabilitado como obligación recibida de Dios y como única fuente de valor; no como medio de lograr fortuna o gloria, sino alcanzar la salvación, es un instrumento de perfección interior y, secundariamente un medio de subsistencia.

Los escolásticos mantuvieron también el derecho de propiedad, pero limitado por una serie de obligaciones sociales.

El llamado "justo precio" según Santo Tomás, no debía ser fijado por el príncipe, ni por las autoridades comunales, sino más bien por las propias corporaciones de mercaderes de acuerdo con las circunstancias y su propia conciencia. Condenando las tendencias de lucro, manifestadas en los manejos de los acaparadores y en las especulaciones de los negociantes.

Edad Moderna. - El primer período de la Edad Moderna, entre 1450-1750, ha sido calificado por los historiadores de la economía como etapa de capitalismo comercial. Sin dar una definición técnica del mismo, anotamos algunos de sus atributos: (1) busca del beneficio particular, con

(17) J. Leclercq, Les paradoxes de l'économie monastique, en "Economie et Humanisme", número 17, enero 1945

preferencia al servicio de la comunidad; (2) economía monetaria y valoración del rango y el éxito sociales en términos de dinero; (3) estimación de géneros y servicios en términos de precios determinados en el mercado libre por la oferta y la demanda, más bien que por consideraciones de justicia o valor intrínseco; (4) acumulación de grandes cantidades de dinero para su inversión en empresas de negocios; (5) existencia de un mercado libre para la venta de las mercancías; (6) presencia de un mercado suficiente del trabajo donde procurarse los trabajadores necesarios; - (7) sistema de crédito adecuado a las necesidades de la época; (8) desenvolvimiento completo de la vida comercial e industrial. Ampliamente considerado , el propósito del capital es la obtención de la mayor cantidad posible de beneficios; su método la libre competencia; su espíritu, la iniciativa privada. (18)

El capitalismo comercial dió un fuerte impulso al desarrollo industrial, al aumentar las posibilidades de exportación.

A pesar de algunos atisbos, los economistas de los siglos XVI y -- XVII, e incluso de la primera mitad del siglo XVIII, no llegaron a superar la teoría del "dinero - mercancía" (Commodity Theory), la estimación -- del metal precioso como única moneda ("metalismo"). (19)

(18) HARRY Elmer Barnes, Ph. D., ob. cit. p. 301

(19) SHUMPETER, J.A., History of Economic Analysis, p. p. 288-89

La influencia más importante de los diversos resultados comerciales, financieros e industriales de la Revolución Comercial, fue la preparación del camino de la gran Revolución Industrial que iba a transformar por completo la cultura del mundo occidental en el siglo y medio que sigue ron al año 1750. (20)

Después de anotar ligeramente algunos rasgos importantes en la historia de la economía, desde la antigüedad, llegamos a la más portentosa de todas las transformaciones económicas: la Revolución Industrial, el surgir de la edad de la energía y la aparición de una economía potencial de la abundancia. Pero el género humano no ha gozado por completo de esta nueva edad, por la incompatibilidad de las pretensiones y los logros de la tecnología industrial con los motivos y procedimientos del capitalismo financiero. Este callejón sin salida constituye el motivo fundamental de la crisis económica contemporánea y crea la extraña paradoja de las necesidades y el hambre en medio de la abundancia.

b) De la Revolución Industrial a la Actualidad.

El término "Revolución Industrial", no debería ser confinado a un tipo singular de desenvolvimiento económico en la época moderna, debería adoptarse una acepción tan amplia del término como para que pudiese abarcar todos los cambios económicos que han producido la cultura ma---

terial contemporánea, con inclusión de las alteraciones experimentadas por las instituciones sociales como consecuencia ineludible de esas --- transformaciones.

Para mayor claridad, La Revolución Industrial puede ser dividida en tres fases principales:

- 1) Cambios revolucionarios en los métodos técnicos para fabricar, transportar y transmitir información.
- 2) Aparición del sistema fabril considerado como un nuevo método de organización de la industria y de la disciplina del trabajo.
- 3) Repercusiones generales, económicas, sociales, políticas y culturales, de la nueva tecnología y del sistema fabril.

En sentido amplio, la revolución técnica consistió, ante todo, en - la transición del artesanado a la máquina. (21)

Ahora bien, consideramos necesario anotar algunas características de nuestra historia económica, porque debemos comprender que no es posible lograr una explicación científicamente satisfactoria del subdesarrollo actual ni de sus consecuencias para el futuro, sin un claro conocimiento de nuestra historia socio-económica, es decir, de la génesis y evolución de ese subdesarrollo.

Cierta es la opinión del emérito profesor Jesús Silva Herzog; al con siderar que los economistas latinoamericanos saben, por lo general, demasiado poco de la historia del pensamiento económico y de la economía que le sirvió de asiento estructural de sus respectivos países, y a menudo ---

saben más de la correspondiente historia de algunas naciones europeas y aún de los Estados Unidos. Y la ignorancia del pasado económico de las demás naciones latinoamericanas es, en verdad, supina. (22)

En cuanto al problema agrario, desde la época prehispánica, no se consigna en ninguna de sus crónicas, ni tampoco en ninguno de los historiadores del siglo XVI, información de luchas civiles o fricciones provocadas por la escasez de tierra o por un auténtico problema agrario en la época anterior a la llegada de los españoles. Y esto por la organización de los aztecas, que a pesar de tener una población numerosa, las agrupaba en diferentes actividades; sin olvidar el método agrícola de las conocidas "chinampas", invención de los mexicanos, con la cual se "fabricaba la tierra".

No había carencia de tierras y como se puede suponer, la convivencia, por así decirlo, entre los diferentes tipos de propiedad comunal, pública y privada, aún en el caso de los pueblos sometidos, era pacífica. (23)

A fines del virreinato, en 1808, la población estimada por Humboldt era de más de 6 500,000 habitantes; y la propiedad estaba concentrada en unas cuantas manos de los españoles y del clero. La totalidad de las propiedades del clero (señala Lucas Alamán), tanto secular como regular, -- así en fincas como en esta clase de créditos, no bajaba ciertamente de la mitad del valor total de los bienes raíces del país. (24) Los españoles -

(22) SILVA HERZOG Jesús, El pensamiento económico en México, 1947

representaban, en 1810, sólo el 18% de la población total, mientras que el 60% estaba formado por los indios; sin embargo los primeros poseían más de las dos terceras partes de la tierra. No obstante que, en teoría - las leyes de Indias tendían a proteger las tierras comunales indígenas, en la práctica nunca llegaron a cumplirse y solo existía la propiedad comunal en regiones con suelos pobres que no interesaban a los conquistadores.

Stavenhagen considera que: "La sociedad colonial fue el producto - de la expansión mercantilista". (25)

La doctrina mercantilista adoptada por España, sistema político-comercial que imperaba en esa época en varios países de Europa, se considera como el principal obstáculo a la evolución industrial novohispana.

Durante el período virreinal las finanzas públicas fueron orientadas en forma negativa para nuestro país, en vista de que la política fiscal no trataba de atender de preferencia sus necesidades, sino las de la Corona. No obstante persistió la idea de considerar a México como país dotado de grandes riquezas naturales, que lo harían autosuficiente, pero, al paso del tiempo, la realidad demostró que sus recursos no eran tan cuantiosos.

(23) LOPEZ ROSADO Diego G., Historia y Pensamiento Económico, Tomo I, Textos Universitarios, U.N.A.M. p. 159, 1968

(24) LUCAS ALAMAN, Historia de México, Tomo I, p. 99, México 1849

(25) STAVENHAGEN Rodolfo, "Clases, Colonialismo y Aculturación". - Revista América Latina, Año 6 Núm. 4. Brasil, octubre-diciembre de 1963, p.90

Las causas de esta situación, apunta López Rosado, parecen evidentes: los mismos defectos y el propio retraso de la hacienda pública en España, fueron trasladados por los gobiernos virreinales a sus colonias, manteniéndose esa defectuosa organización hacendaria en forma permanente. - (26) Como apuntaba Humboldt, la ignorancia que España tenía de la situación de sus colonias se advierte en que, hasta 1790, a solo 20 años del -- movimiento independiente, se iniciaron apenas las primeras medidas para -- organizar la hacienda pública.

La anarquía fiscal era un reflejo claro de la anarquía política, pues -- según el grupo que detentaba el poder, se señalaban las medidas de tipo hacendario para beneficiar a ciertos sectores determinados. Para López -- Cámara, la anarquía política y los cambios constantes de gobierno " . . . víc -- tima en todo momento, de intereses diversos que se imponían por igual a los gobiernos, la legislación fiscal era el reflejo de las luchas ideológi -- cas que sostenían los partidos políticos. Las divergencias eran a este -- respecto tan profundas, que la cuestión fiscal llegó a ser determinante en todo el marco de la lucha política" (27)

La ausencia de paz y tranquilidad durante la etapa independiente -- representa, para México, una pérdida irreparable y trascendental, cuyas repercusiones se advierten muchas décadas después. La contracción en -- los ingresos de la Federación impedían al Gobierno cubrir sus obligaciones

(26) LOPEZ Rosado Diego G., ob. cit. p. 75 Tomo V

(27) LOPEZ Cámara Francisco, La estructura económica y social de Mé -- xico en la época de la Reforma, p. 176, México 1967

con recursos propios. La falta de capital era el problema fundamental de la economía.

En los años que siguieron a la consumación de la Independencia, la única actividad que ofrecía perspectivas de progreso era el comercio. Es obvio que un país cuya minería estaba casi paralizada, con unos cuantos establecimientos fabriles con bajísima producción y con una agricultura que yacía en el mas completo abandono, tuvieron que recurrir, como único camino posible, a la importación . (28)

De este hecho, varios pensadores de la época, se dieron perfecta cuenta y dirigieron sus esfuerzos hacia la industrialización, Esteban de Antuñano y Lucas Alamán, llegando a la aplicación práctica de sus teorías estableciendo fábricas.

Además de la carencia de capitales la industria tropezaba con la falta de maquinaria, carencia que hacía necesarias las importaciones, contribuyendo con ello a agudizar el problema de capitales por la salida de divisas. Y además, la falta de mano de obra suficiente en número y calidad, no permitía se desarrollara la industria nacional en debida forma.

Durante toda la vida independiente del país, el legislador buscó proteger la escasa industria existente por medio de decretos y leyes, siempre con el fin de fomentar las manufacturas nacionales.

(28) LOPEZ Rosado Diego G., Ensayos sobre Historia Económica de México, U.N.A.M., p. 58, México 1965

Al régimen del general Porfirio Díaz se debió el restablecimiento - de la paz, después de medio siglo de agitación militar, a través de la - sujeción de los elementos perturbadores, es decir al clero, la burocracia y en ocasiones la actitud subversiva del ejército. Estos fueron converti-- dos, por el general Díaz, en instrumentos a su servicio. A pesar de esto fue necesario también la creación de nuevas fuentes de trabajo, así como el aumento inmediato de la producción.

Las revoluciones que a partir del año de 1910 han sacudido a la na- ción mexicana imprimen en estos momentos una honda huella en la econo- mía de la República. Destruído un gran número de agentes de producción, talados los campos, incendiadas las haciendas, saqueadas las fábricas, hechas pedazos las máquinas, destrozados los caminos de hierro, parali- zadas las negociaciones, los daños materiales han creado una situación por extremo lamentable afectando profundamente la Hacienda Pública. El - desequilibrio fiscal ha vuelto a presentarse como resultado irremediable - de una depresión natural en las antiguas fuentes de ingreso y un aumento cuantioso en las erogaciones administrativas. (29)

La Revolución de 1910 modificó en forma sustancial las condicio-- nes en que se venían desarrollando las diferentes actividades económi- cas del país, y todas ellas sufrieron, como lo expresa Díaz Dufoo, un - profundo impacto que afecta su desarrollo y estructura.

(29) DIAZ Dufoo Carlos, La Evolución Industrial, México, su Evolución social, p. 435, México 1901

Para 1920 el sistema bancario se había derrumbado totalmente; el papel moneda por lo general no era aceptado; los productos en especie y las divisas extranjeras se atesoraban y, a falta de bancos de emisión acreditados, surgió una gran crisis de liquidez.

Después de 30 años de revolución, depresión y reforma institucional, la economía entró de nuevo en una fase de rápido desarrollo después de 1940. La atmósfera, en que tuvo lugar la expansión posterior a estos -- años, fue diferente. Debido a que, tanto los inversionistas nacionales como los extranjeros consideraron el mejor clima económico y político de -- la década de los años cuarentas como un anticipo de que en el futuro las -- cosas se presentarían mejor. (30)

El proceso de industrialización de México se inició a fines del siglo XIX. Entre 1877 y 1940 la producción aumentó continuamente a la tasa anual a 3%. (31) Y para la década de los cincuentas, la tasa de desarrollo económico, fue de 6.1% anual.

En la sociedad moderna nadie escapa a los efectos de los problemas económicos, especialmente los países y las clases más débiles. De ahí que todo mundo tenga nociones de Economía y de un modo u otro emplee -- en la vida diaria conceptos económicos: riqueza, capital, ingreso, salario, ganancia, gasto, precio, inversión, exportación, importación, impuestos, etc. (32)

(30) REYNOLDS W. Clark. La Economía Mexicana. Su estructura y crecimiento en el siglo XX. Fondo de Cultura Económica. Trad. Carlos -- Villegas. p. 56, México 1973.

(31) REYNOLDS W. Clark, ob. cit. p. 196

(32) AGUIAR M. Alonso. Economía Política y Lucha Social. Ed. Nuestro Tiempo. p. 30, México 1970

Llegamos a la consideración, una vez anotados los rasgos históricos anotados, de que la vida económica es solo una fase de la vida humana, y por tanto, debe darse, dentro de ella, una consideración apropiada al desenvolvimiento de la vida social e institucional.

CAPITULO II.- SEGURIDAD SOCIAL

1.- Derecho Natural.-

Se apoya en los siguientes hechos y nociones que ha tomado de la Antropología empírica, que examina críticamente y ordena sistemáticamente los datos de experiencia de la realidad humana: en primer lugar, que si bien el hombre por su cuerpo se encuentra muy próximo al reino animal, - constituye un género único en sentido zoológico, por la razón de que todas las razas humanas son susceptibles de mestizajes ilimitados. La segunda noción es la afirmación de que el hombre es un ser dotado de razón. Es el homo faber, el único ser viviente que fabrica utensilios, gracias a su capacidad de comprender mediante generalización la relación entre - causa y efecto. El hombre es el único ser viviente que tiene capacidad - para disponer su conducta en forma consciente. Su capacidad de conocimiento y autodeterminación lo diferencian esencialmente del mundo animal en su calidad de animal rationale, homo sapiens. (33)

El hombre, todos los hombres, tienen una misma naturaleza, origen y destino y ellos se identifican, pero cada uno individualmente mediante su pensamiento, su voluntad, su acción y libertad son responsables de su propio destino.

La teoría tradicional del derecho natural se sirve de otras dos nociones elaboradas por la antropología metafísica, la cual trata de fundamen-

(33) MESSNER Johannes, *Ética Social, política y económica a la luz - - del Derecho Natural*, Ediciones Rialp, S.A., Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1967, p. 16-17

tar la esencia del hombre a partir de la experiencia. La primera, que el -- hombre posee un alma espiritual; la segunda que, a consecuencia de su -- naturaleza, al mismo tiempo corpórea y espiritual, es un ser social, es -- decir, un ser que sólo en la sociedad puede encontrar las condiciones pa-- ra su completo desarrollo. La antropología metafísica de la teoría del De-- recho Natural sostiene que el alma humana, a diferencia del animal, tie-- ne una esencia espiritual, autónoma e inmortal y que, por otro lado, es la sede de la razón. De aquí resulta la distinción esencial (dualismo entre -- cuerpo y espíritu): el cuerpo tiene una esencia material, mientras que la esencia del alma es espiritual; ninguno de ellos puede ser considerado co-- mo meramente en función de otro. La unión de ambos constituye la natura-- leza humana como realidad esencial dentro de la cual el alma espiritual -- es el principio de las acciones específicamente humanas.

a) Humanismo Cristiano.-

La Antropología cristiana aporta los resultados que ha obtenido, a la teoría tradicional del Derecho Natural, que los utiliza para afirmar las verdades sobre la naturaleza del hombre condicionada por su alma espiri-- tual, que han sido elaboradas por las nociones fundamentales acerca de la existencia humana, que son de la mayor importancia para la teoría de la sociedad.

La primera se refiere al hecho del pecado original, causa de la po-- sibilidad de error y de la perversión de la voluntad del hombre, así como -- también del desarrollo defectuoso de las órdenes de la vida social (que -- constituyen la llamada "cuestión social").

La segunda es la concerniente al hecho de que el mismo Dios ha venido al mundo y, asumiendo la naturaleza humana, ha corroborado la semejanza divina impresa en el alma humana, testimoniando con ello que el valor de la persona ("dignidad personal"), consecuencia de su alma espiritual, es superior a cualquier valor terreno, de modo que no pueden equiparársele la sociedad, el Estado, la nación, la raza y ni siquiera el mundo entero.

El cristianismo ha defendido siempre, a capa y espada, la dignidad de la persona humana, rechazando desde luego, toda postura de hombre - masa, indiferenciado, insubstancial, indiviso, inconciente de su propio y glorioso destino, sin que haga uso de libertad. (34)

b) Humanismo Naturalista. -

Antagónica al humanismo cristiano, en cuanto a la idea del hombre. En sus diferentes versiones, la concepción naturalista coinciden en lo siguiente: 1. - La creencia en el hombre natural, es decir, en el hombre que ve limitado el sentido de su existencia a la duración de su vida. --- 2. - La creencia en la exclusiva existencia de la realidad que puede ser objeto de experiencia. 3. - La negativa a aceptar la religión revelada.

1. - El humanismo racionalista y su antropología se han de mencionar principalmente por la importancia que tienen en el desarrollo histórico del pensamiento naturalista. Descansa en tres principios. El primero - consiste en la creencia en el poder omnímodo de la razón humana para comprender y configurar el mundo, creencia que, desde Comte (1798-1957), -

(34) GONZALEZ Díaz Lombardo Fco. X. Etica Social. Edit. Porrúa S.A., p. 167, México 1968

se transformó en forma cada vez más patente en la de que la ciencia dispone de un poder absoluto. En segundo lugar la convicción de que el hombre, debido a su naturaleza racional, es absolutamente bueno, siempre -- que encuentre los presupuestos "naturales" para su desarrollo, lo que -- explica su exhortación a una "vuelta a la naturaleza" (Rousseau 1712-1778). A este principio se une en tercer lugar, la fé en la "Ley del Progreso" indefinido en todas las esferas de los valores humanos y culturales proclamada en primer lugar por Saint-Simón (1760-1825) y Fourier (1772-1837). El ideal de este humanismo es la personalidad, que consigue su perfección por la armonía de los deseos y no se aparta mucho del ideal propugnado en Inglaterra en la misma época por Bentham (1748-1832), y expresado en la fórmula "La felicidad más completa para el mayor número".

2.- El humanismo científico, al elaborar su teoría del hombre y de la sociedad, quiere basarse exclusivamente en las ciencias naturales y en aquellas ciencias del hombre que se sirven de los métodos de las ciencias naturales, como la Biología, la Psicología, la Sociología y la Etnología, -- que únicamente aceptan los resultados del conocimiento empírico. En los países anglosajones habian muchos autores precisamente de un humanismo científico (Scientific Humanism) con la esperanza de que los científicos y técnicos sociales se encuentren un día en condiciones de conseguir, en la organización de la sociedad y del Estado, los mismos resultados que los científicos y técnicos de la naturaleza han logrado en el campo del dominio externo de la vida. Los Precursores del cientifismo, como concepción del mundo se encuentran entre los representantes de una ----

"concepción del mundo apoyada en las ciencias naturales", sostenida a fines del pasado siglo en Alemania.

En este humanismo científico occidental se han combinado en distinta proporción elementos de diversas teorías "científicas", sobre la naturaleza del hombre.

Estas teorías son principalmente: el evolucionismo biológico, el -- psicoanálisis, el utilitarismo pragmático, el positivismo lógico y el determinismo económico-social.

Todo cientifismo cree poder demostrar "científicamente" que constituye una mera ilusión del hombre la aceptación de tal realidad (por ejemplo, la autoridad sobrehumana de la conciencia, la libertad de la voluntad, el alma espiritual, un Dios creador supraterrano). (35)

3.- El humanismo del Materialismo dialéctico. - "lo psíquico, la conciencia, etc., constituyen el más elevado producto de la materia superiormente desarrollada; es una función de aquella complicada porción de materia que se llama cerebro humano". La eliminación materialista del dualismo cuerpo y espíritu (monismo materialista) se realiza por medio de la demostración de que la existencia del espíritu es dependiente de la del cuerpo y en consecuencia, se afirma el carácter secundario del espíritu, que no es sino una función del cerebro y un simple reflejo del mundo exterior". La naturaleza del hombre es "materia orgánica" altamente desarrollada.---

"La materia es lo primario; percepción, pensamiento, conciencia son los más elevados productos de la materia organizada en determinada forma". Esta es la teoría del materialismo en general y la de Marx y Engels en especial. La materia orgánica es "el resultado de un largo desarrollo" de la "materia que se mueve eternamente y eternamente se transforma"; desarrollo es "lucha de elementos opuestos" solo la lucha de los elementos opuestos que se excluyen en una "lucha absoluta, como lo son movimiento y desarrollo". (36)

Toda metafísica que se aparte del materialismo dialéctico es calificada por Lenin de "Fideísmo", "de doctrina que sitúa la creencia en el lugar del saber".

4.- El Humanismo psicoanalítico.- De acuerdo con la antropología de Freud el "mecanismo del espíritu" del hombre se divide en el super -- ego, el ego y el id: el superyo, el yo y el ello. El último comprende lo -- instintivo corporalmente condicionado: la libido con lo sexual como principal fuerza impulsora. El superego consiste en el automatismo de inhibición de acuerdo a normas de conducta aprendidas. Como el id, el superego también pertenece totalmente a lo " inconsciente". Este superego junto con el convencimiento que le es propio, de la autoridad sobrehumana de la ley de la conciencia consiste en la autoridad de los padres (o personas que cuidan del niño), que inculcan a éste, durante la primera infancia, anterior a la adquisición de la propia conciencia, la necesidad de re-

nunciar a la satisfacción ilimitada de los instintos y, sobre todo, a las necesidades elementales de la naturaleza, y le imbuyen las normas de -- conducta vigentes en una sociedad determinada, con inclusión de las mo -- rales. El ego es la parte consciente de la naturaleza humana y por ello -- aquel elemento del "mecanismo del espíritu", que se constituye en con -- consciente confrontación con el medio social y que, en comparación con los otros dos elementos representa un papel relativamente poco importante -- en la constitución de la personalidad, pero decisivo para la integración -- progresiva de la misma.

El psicoanálisis freudiano no sabe nada de una alma espiritual au -- tónoma en su calidad de parte esencialmente determinante de la naturale -- za humana y pertenece por ello, como teoría metafísica del hombre, al -- grupo de las direcciones de la antropología materialista. (37)

(37) MESSNER Johannes, *Ibid.* p. 22

2.- 1A SOCIEDAD

a) Naturaleza social del hombre.

El hombre es, por naturaleza, un ser tanto social como individual.
La naturaleza social del hombre resulta de hechos que no admiten duda.

Mediante el don del lenguaje, que es el instrumento de intercambio espiritual y que por sí solo eleva al hombre mas que ninguna otra cosa por encima del animal capacitándole para el pleno desarrollo de sus facultades, ha demostrado la naturaleza de una forma que no deja lugar a duda, como ya hace notar Aristóteles, que el hombre es un ser social.

En consecuencia, el hombre llega a su plenitud humana solamente - en sociedad y únicamente mediante el complemento social puede alcanzar el pleno desarrollo de su ser trazado en su naturaleza racional. (38)

La naturaleza del hombre, por consiguiente, es naturaleza social lo mismo que es naturaleza individual y por ello el fin social mismo es uno - de los fines existenciales fundamentales. La naturaleza individual del -- hombre no podría desarrollarse sin la última unión social y esta vinculación social no podría conducir al hombre al estado cultural, si este no - fuera un ser individual de naturaleza corporea y espiritual con las necesidades propias de esta naturaleza, es decir, con su pretensión de valor.

(38) TOMAS DE AQUINO Sto., Summa contra gentiles, 3 q., 117 a 3. - 1225-1274, Ed. Butingue, en 2 tomos. Trad. dirigida y rev. por -- Jesús M. Pla Castellanos, Madrid. Ed. Católica 1952-53

Con verdad Aristóteles concluye: "Quién es incapaz de vivir en sociedad o no tiene necesidad de ella porque se basta a sí mismo tiene que ser un animal o un dios". (39)

b) Fin y función de la sociedad: bien común

En la opinión del ilustre maestro Rafael Preciado Hernández el bien común es una especie del bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como entidad "relacional" como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana. Se trata de una noción compleja: como bien, casi se identifica con el bien de la naturaleza humana; como común, alude ante todo al acervo acumulado de valores humanos, por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y de discusión, dada su aptitud o capacidad para ser distribuido, y condición, al mismo tiempo del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres; también significa lo común, que los individuos que poseen ese bien antes de su integración en el organismo social y que no sólo aprovecha a todos sino que a la vez requiere el esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad, lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho, la autoridad,-

(39) ARISTOTELES, *Polític*, I, 2, S 14, 384-322 a. C. Versión española - notas e introducción de A. Gómez Robledo. México 1963

el régimen político, la unidad nacional de un pueblo, al paz social, - -

(40)

La sociedad encuentra su razón de ser y el fundamento de su ordenación en la naturaleza del hombre. Su razón de ser la encuentra en la naturaleza humana, la cual, en la consecución de su ser plenamente humano, tal como se encuentra trazado en ella misma, necesita complemento y es, al mismo tiempo, susceptible de él. El fin de la sociedad es, en consecuencia, la ayuda que todos necesitamos para el cumplimiento responsable de sus tareas vitales fundadas en los fines existenciales, es en resumen la realización del bien común o bien social.

El hombre necesita para llegar a ser plenamente humano la unión íntima con la sociedad.

El bien común consiste, en hacer posible mediante la unión social el cumplimiento responsable y con medios propios de las tareas vitales trazadas a los miembros de la sociedad por los fines existenciales. (41) Y no en la reunión, por los individuos, en un fondo común de bienes y servicios, ni tampoco en la simple distribución de bienes procedentes de reservas comunes, constituidas por las prestaciones de bienes y servicios hechos por los miembros de la sociedad para formar un fondo común.

Habrá que pensar no solamente en el Estado y en la comunidad política, en la comprensión del bien común; sino también en la familia y --

(40) PRECIADO Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, 7a. Edición. Ed. Jus, p. 207, México 1973.

(41) Messner Johannes, ob. cit. p. 200

el pueblo, la comunidad de vecinos y la profesional, la comunidad religiosa y la de naciones.

El bien común, cuanto realidad, no es simplemente un estado de equilibrio en el juego de los intereses, como creen el individualismo y liberalismo. Un error fundamental de su teoría del "libre juego de las fuerzas" consiste en ignorar la desigualdad de los individuos, la de sus circunstancias exteriores y la de sus cualidades espirituales y físicas.

En la economía socialista dirigida, por el contrario, el individuo es considerado, "calculado", preferentemente como una unidad de producción y de consumo, sin que esto signifique que, el nivel de vida más alto o la abundancia de bienes económicos se identifique con el bien común.

3.- DERECHO SOCIAL.- Diversas Aceptaciones

En cuanto a la expresión, Derecho Social, ya Boneccase la calificó de pleonástica y dijo que tal era "un término de moda", como una palabra y nada más que una palabra que corre en todos los labios y de la cual uno pretende tener el secreto sin llegar a un acuerdo. (42)

A esta objeción, el tratadista Luis Lé Fur contesta en su libro "Les Grands Problemes de Droit (librerie de Recueil Sirey. Paris. 1937). Hoy en día se afirma que todo Derecho es Social, como se dijo en el siglo XVIII y a principios del XIX que todo Derecho era individual".

(42) Citado por Eduardo R. Stafforini. "El Derecho Social y su proyección para el futuro"; Estudios de Derecho del Trabajo en memoria de Alejandro M. Unsain. Biblioteca Económica Jurídica. Editorial "El Ateneo", p. 441, Buenos Aires 1954.

Es evidente que todo Derecho encuentra su fundamento en la realidad de la vida social, y por lo tanto puede considerarse como Derecho Social, pero; también, en la docta opinión del ilustre jurista Sergio García -- Ramírez, la expresión Derecho Social ha adquirido carta definitiva de ciudadanía en el panorama de las disciplinas del Derecho. (43)

Al Derecho Social se le ha apreciado como un sistema protector de los económicamente débiles, de los sectores y personas desamparadas por el individualismo jurídico. También para otro grupo de juristas se ha dicho que el Derecho Social es un sistema jurídico de creación autónoma, por y para ciertas colectividades, grupos o instituciones, defiende esta postura ardientemente la posibilidad de un derecho extraestatal. Sosteniendo - un pluralismo jurídico dentro del cual la autoridad del Estado como creador del Derecho no es exclusiva.

a) TESIS DE GEORGES GURVITCH, -

Para Gurvitch el pluralismo en el Derecho, no es sino una consecuencia del existente dentro de la realidad social. Sostiene que hay que rechazar una interpretación estatista y monista del Derecho que no ve en él más que un mandato del poder o de una voluntad superior de la cual - la autoridad suprema sería el Estado; todo Derecho, afirma Gurvitch, -

(43) GARCIA Ramírez Sergio. El Derecho Social. revista de la Facultad de Derecho, Tomo XV, Julio-Septiembre, Núm. 59 -----
México 1965.

no es mas que un ensayo de realizar uno de los medios sociales, los más diversos y los más variados a condición de que ellos sean capaces de garantizar para su existencia y su actividad un mínimo de validez a las normas creadas.

El Derecho Estatal no es sino una isla más o menos amplia dentro del vasto océano de órdenes del Derecho o de diferentes géneros ya sea superior (Derecho Espontáneo de la Nación y Derecho Internacional), tanto equivalente (Derecho Nacional, Derecho Económico), tanto sometidos en cuanto a validez jurídica al Derecho del Estado. (44)

Afirma que hay que distinguir entre sociabilidad directa y espontánea y sociabilidad organizada y reflexiva. La primera de ellas opera en estados inmediatos al psiquismo colectivo y por medios colectivos, en forma de prácticas consuetudinarias o de actos colectivos de innovación y reacción. La sociabilidad organizada se refiere a medios que culminan en esquemas colectivos y que resisten la espontaneidad móvil del psiquismo colectivo.

Distingue tres formas sociales:

- 1.- La masa en la que la fusión es débil, es una sociabilidad espontánea.
- 2.- La comunidad más íntima y profunda.
- 3.- La comunión donde existe una íntima fusión.

(44) GURVITCH Georges, La Declaration des Droits Sociaux, éditions de la Maison Francaise, Inc., New York 1944.

El Derecho Social es aquel derecho basado en la confianza mutua, en la paz, en el trabajo en común, es decir es aquel derecho de integración objetiva en el "nosotros", o sea es un Derecho de Integración en la totalidad que hace partícipe directamente en "todo" a los sujetos a quienes se dirige.

Afirma Gurvitch: "basado en la confianza, el Derecho Social, no puede ser impuesto desde fuera del grupo, sólo puede reglamentarse desde dentro de un modo inmanente", es por lo tanto un Derecho Autónomo. Y la característica central, del Derecho Social, es el de ser un Derecho de Integración.

En su libro "La Idea del Derecho Social", nos da la siguiente definición: "El Derecho Social es un Derecho Autónomo de Comunión por lo cual se integra de una manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal, este Derecho se desprende directamente del todo en cuestión para regular la vida interior independiente del hecho que ese todo esté organizando. El Derecho de comunión hace participar el todo de un modo inmediato en la organización jurídica que de ahí surge sin transformarse ese todo en un sujeto distinto de sus miembros; el Derecho de Integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede plenamente realizarse en la mayor parte de los casos, por una coacción relativa a la que uno puede sustraerse pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El Derecho Social precede en su capa primaria a toda organización del grupo y no puede expresarse de una

manera organizada, sino cuando la organización está fundada sobre el -- derecho de la comunidad subyacente, objetiva y del que está penetrado, -- es decir, cuando constituye una asociación igualitaria de colaboración y -- no una asociación jerárquica de dominación. El Derecho Social se dirige -- en su etapa organizada a sujetos jurídicos específicos - personas colecti- vas complejas tan diferentes de los sujetos individuales aislados y las - personas morales - unidades simples - que absorben la multiplicidad de - sus miembros en la voluntad unida de la corporación del establecimiento".

Gurvitch distingue tres clases de Derechos: Derecho de Coordina- ción, Derecho de Subordinación y Derecho Social.

El primero trata de coordinar intereses (Derecho Contractual); el se- gundo es el que se impone a la voluntad de los individuos para someterlos a la voluntad del Estado, estos derechos disponen de la coacción de la -- autoridad para realizarse. El Derecho Social se origina en las agrupacio- nes humanas y es un Derecho de Integración.

Afirma que el Estado Democrático y su orden jurídico, son ellos -- mismos una especie particular del Derecho Social, emanado en la comu- nidad subyacente de ciudadanos. Cree en la existencia de un Derecho So- cial al margen del Estado, emanado de las comunidades de productores -- y de consumidores y de las organizaciones que lo represente así como de los derechos que constituyen las prerrogativas del hombre.

Distingue también varias especies de Derechos Sociales, ellos son a saber:

- a) Derecho Social puro o independiente.

- b) Derecho Social puro pero sometido a la tutela del Derecho Estatal.
- c) Derecho Social anexado por el Estado pero autónomo y
- d) Derecho Social condensado en el orden del Derecho del Estado - Democrático.

En cuanto al primero de ellos, afirma, es puro cuanto tiene como función el integrar los miembros en un todo sin tener que recurrir a la coacción incondicionada y es puro e independiente cuando en caso de que se presentara un conflicto con el orden del Derecho Estatal resulta equivalente a el superior, por ejemplo el Derecho Internacional.

El Derecho Social puro pero sometido a la tutela del Derecho Estatal no son sino aquellas ramas o aquellos temas del Derecho Social puro o del Derecho Social en las cuales el Estado legisla para evitar cualquier posible abuso, y a manera de ejemplo nos menciona las normas del Derecho Familiar como Derecho Social legislado por el Estado.

Por lo que se refiere al Derecho Social anexado por el Estado pero autónomo, es aquella rama del Derecho Social que, habiendo surgido dentro de grupos o de organizaciones determinadas, por su importancia, el Estado se ve obligado a darles validez, a volverlo obligatorio, es decir, es sancionado por la coacción incondicionada del poder público, que lo anexa al orden jurídico del Estado, por ejemplo el Derecho creado por las instituciones descentralizadas.

La última especie, el Derecho Social condensado en el orden del --

Derecho del Estado Democrático, se trata de aquel Derecho que tiene por objeto integrar a la sociedad en el orden jurídico del Estado, es decir, - se trata de la ley que establece la estructura del Estado.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, al opinar sobre la teoría de --- Geroges Gurvitch, expresa: "De acuerdo con el autor citado, cualquier -- proceso normativo ya sea consuetudinario o escrito, que se desarrolla en el seno de una comunidad dada, es Derecho Social siempre que en ese pro- ceso creativo tomen parte todos los integrantes del grupo en un plano i- gualitario de colaboración y que tenga por objeto realizar y mantener la -- unión entre sus miembros". (45)

b) TESIS DE GUSTAVO RADBRUCH.-

Para Radbruch, en la realidad, la concepción Derecho Social corres- ponde a una " nueva forma estilística del Derecho en general ". (46)

Es una nueva manera de concebir el derecho en general. Se decía - en el siglo pasado, que todos los hombres eran iguales y el Derecho So- cial pretende no partir de una igualdad sino aspirar a ella.

En la concepción individualista del Derecho se consideraba al hom- bre en abstracto, idealmente aislado, egoísta, ajeno a cualquier vínculo

(45) MENDIETA y Núñez Lucio. El Derecho Social, la Edición. Ed. ---- Porrúa, S. A., p. 35, México 1953.

(46) RADBRUCH Gustav. Introducción a la ciencia del Derecho. Fondo - de Cultura Económica, Breviario núm. 42, p. 157, México Buenos- Aires.

social, correspondiendo tal concepción del hombre a la que tenía la economía política clásica del homo economicus; esta concepción individualista del Derecho se reflejó tanto en el campo del Derecho Público como del Derecho Privado; en la materia del Derecho Penal se sostuvo que el individuo es responsable de las consecuencias agradables y desagradables de los delitos por él cometidos; en el campo del Proceso Civil se vivió a éste como un combate entre dos partes iguales en la que el juez como un mero observador va a declarar quién es el triunfante en el campo del Derecho Político. "El individualismo culmina en la teoría del Contrato Social, para lo cual el origen de toda sociedad no viene a ser el egoísmo bien entendido de cada uno de los individuos que lo forman". -----

(47)

Para la concepción individualista del ser humano no importa la situación del individuo en la sociedad; si cuenta con recursos económicos suficientes o no; si pertenece a las clases desposeídas; no toma en cuenta si es una persona física o bien moral, etc. y por encima de todo esto cada persona se le otorgan todas las libertades; de contratar, de disponer de los medios de producción, etc., y esto va a traer como consecuencia que la "libertad de contratación asociada a la libertad de ser propietario es traducida a la realidad social, como la libertad del hombre poderoso para dictar órdenes al socialmente impotente, y la necesidad de -----

éste de someterse a las órdenes de aquél.

En el Derecho Social no se va a hablar de personas abstractamente consideradas, ahora los términos serán: patrón, trabajador, campesino, empleado, etc.

Para Radbruch el problema no consiste en crear una nueva rama del Derecho, sino que es una nueva manera de concebir el Derecho de una forma humanista, es decir, es una nueva forma estilística del Derecho.

El Derecho del Trabajo y el Derecho Económico, en su concepto, son las fuerzas impulsoras del Derecho Social, ya que ambas ramas se inspiran en un hombre socializado y concreto. Por una parte el Derecho Económico pretende coartar la prepotencia social por medio de ciertas leyes sobre consorcios económicos e industriales y el Derecho del Trabajo aspira a proteger la impotencia social.

Concluyendo, dice Radbruch: "el campo del Derecho Social aparece delimitado por aquellos derechos que figuran a la cabeza de todos los que se refieren a la colectividad; los derechos humanos cuya esencia se cifra precisamente en garantizar la libertad exterior del hombre haciendo posible con ello la libertad interior de su conducta moral". (48)

c) TESIS DE EDUARDO R. STAFFORINI.- (49)

(48) RADBRUCH Gustav, Ibid. p. 164

(49) STAFFORINI Eduardo R. Concepto y contenido del Derecho Social Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año IX, núm. - 37, Buenos Aires, enero-abril de 1954, p. 45 y s. El Derecho Social y su Proyección futura. Estudios de Derecho del Trabajo en memoria de Alejandro M. Unsaun, Editorial "El Ateneo", Buenos Aires 1954, - p. 441 y s.

Afirma que el Derecho Social trae consigo una nueva concepción de la justicia y una nueva valoración del hombre por el Derecho,

El Derecho Social debe ser concebido como un conjunto de disposiciones jurídicas que tienen por objeto favorecer el bienestar material del hombre, facilitándole los medios espirituales y materiales para que pueda desenvolver su personalidad en las las condiciones de libertad - y seguridad económica.

El sujeto de este nuevo Derecho Social es el hombre concretamente considerado en su posición de trabajador, de obrero, de patrón, o bien de sindicato o asociación patronal.

Define al Derecho Social "como el conjunto de principios y normas pertenecientes a las distintas materias jurídicas inspiradas en una nueva concepción de la justicia y del hombre, que tiene por objeto proteger y -- dignificar a los individuos social y económicamente débiles".

Los principios y particularidades que indican una orientación dis-- tinta, hacen del Derecho Social, un Derecho Autónomo. Posee un carác-- ter especial, independencia científica, individualidad y método propio; también existen razones de sistemática jurídica y de orden didáctico --- que aconsejan reconocer la conveniente autonomía científica del Dere--- cho Social.

El Instituto del Derecho Social Argentino, dependiente de la Fa--- cultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires ha hecho la siguiente clasificación de las ramas del Derecho Social:

I.- Parte General. - Esta parte abarca los conceptos fundamentales del Derecho Social, su proyección jurídica, política y económica en cuanto a los sujetos, en cuanto a las fuentes del mismo y en cuanto a su ámbito de validez.

II.- Derecho del Trabajo. - Comprende todas las instituciones que regulan el contrato de trabajo, el empleo y la capacitación profesional, la remuneración y la relación del trabajo, las reglamentaciones profesionales y condiciones del trabajo.

III.- Derecho Sindical. - Abarca el movimiento sindical, los derechos sindicales, la asociación profesional, las relaciones intersindicales y -- los recursos de acción directa.

IV.- Derecho a la Seguridad Social. - Comprende el estudio de los -- seguros sociales, del bienestar y la asistencia social.

V.- Derecho Precesal Social. - Estudia las controversias del trabajo, la organización de los Tribunales del trabajo y su funcionamiento, la organización y funcionamiento de los tribunales de los organismos administrativos y el método de solución de las controversias; las infracciones y la represión.

VI.- Derecho Internacional Social. - Trata de organizaciones internacionales, conferencias, declaraciones y convenciones, los problemas de Derecho Internacional Privado y los Tratados.

d) TESIS DE FRANCISCO X. DIAZ LOMBARDO. -

Menciona las diferentes tesis que se han sometido para la distinción tradicional del Derecho, así: a) la teoría que sostuvo en el Derecho

Romano, llamada Teoría del Interés en juego, donde el interés ya sea fundamentalmente público o privado que radicara en las relaciones era el que daba origen a la distinción; b) hace mención a la teoría de la naturaleza de la relación según la cual los preceptos pueden estar en una relación de supra o subordinación; siendo entonces que en el Derecho Público se regulan las relaciones de subordinación y en el Derecho Privado las relaciones en las que participan los sujetos en un plano de igualdad.

Afirma que, sin negar la distinción de origen romano se ha visto la posibilidad de establecer una nueva rama del Derecho, que no es público totalmente ni es privado y viceversa y que además contiene los suficientes elementos para clasificarlo como una rama del Derecho que está situada entre ambos.

"Si todo Derecho es Social, hay que distinguir que, por una parte existe un Derecho que corresponde al individuo, es decir un derecho llamado Derecho Privado y que contiene el Derecho a la propiedad en ciertos aspectos" (50). Y que también existe el Derecho Público, en el que el Estado Interviene como entidad soberana regulando todas las actividades que surgen entre diversos Estados soberanos, la organización y funcionamiento de sus propios órganos, sus relaciones con otros, con particulares.

Puede verse una nueva rama, frente a éstas, que se constituye por la unión de individuos entre sí en "comunidad con una idea", -----

(50) GONZALEZ Díaz Lombardo Pco. X., Variaciones sobre el tema del Trabajo Social.. Revista del Instituto Administrativo del Trabajo, número 14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, mayo-agosto. 1961

Y con todo acierto el ilustre maestro la llama antropocéntrica ya que esta tercera rama, parte del hombre.

Este derecho pretende ser una reacción contra la manera liberal individualista, cuyos objetivos principales eran la propiedad de bienes y de capital. "Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las disposiciones que existen entre las personas", siendo una reacción solidaria, integral de la vida de los hombres y basada en un principio de justicia social.

Este Derecho Social va destinado a grupos de patronos y trabajadores, de obreros y empleados, de campesinos, de jóvenes o adultos, de -- necesitados o de enfermos.

En el Derecho Social se habla de una nueva relación, frente a las -- de supra o subordinación, que es la de integración. El maestro Dfáz ---- Lombardo nos da el concepto de Derecho Social y dice: "Es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los -- pueblos, mediante la justicia social". (51)

Explica su definición diciendo: si apreciamos las relaciones que se dan dentro del campo del Derecho podemos ver que existen relaciones de -- coordinación, de supra y de subordinación; y dentro de esta nueva disciplina se da un nuevo tipo de relación que es la de integración, en esta ro-

(51) GONZALEZ Dfáz Lombardo Fco. X., El Derecho Social y la Se-----
guridad Social Integral, U. N. A. M., Textos Universitarios, p. -
14, México 1973

lación de supone que existe una vinculación de voluntades y de esfuerzos en función de una idea unificadora que no viene a ser otra que el fin perseguido por el grupo. Esta idea tiene las características de ser - dinámica, institucional y solidariamente vinculada, para obtener el mayor bienestar social tanto en el orden personal, social, político, económico, material y espiritual, cuyos alcances no solo son aplicados a las personas en un orden nacional sino a los pueblos en el orden superestatal, regidos por la justicia social de integración dinámica que supone no solo la coordinación de los esfuerzos o la coexistencia de las personas y los es tados sino que esta relación misma caracteriza su naturaleza como una - solidaridad estrechamente lograda entre personas y estados". (52)

Clasificación del Derecho.-

- | | |
|---------------------------|--|
| a) Derecho Constitucional | 1) Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. |
| b) " Administrativo | 2) Derecho Agrario |
| c) " Penal | 3) Derecho Cooperativo |
| d) " Procesal | 4) Derecho de Seguridad Social |
| e) " Social | 5) Derecho de Mutualidades |
| | 6) Derecho Asistencial |
| | 7) Derecho de la Previsión Social |
| | 8) Derecho Social Internacional |

Asalariados

I M S S

Burócratas

I S S S T E

Militares

Inst. Nal. de la Vivienda

I N P I (hoy I M P I)

f) Derecho de las
Comunicaciones
y Transporte.

1) Derecho Aereo o Espacial

2) Derecho Marítimo

3) Derecho de Trans. Terrestre

4) Derecho de Comunicación Intelectual.

Caminos

Ferrocarriles

Correspondencia

Radio

Televisión

Telégrafos

g) Derecho Fiscal

h) Derecho Militar

i) Derecho Nuevo

j) Derecho Int. Público

DERECHO a) Derecho Civil

PRIVADO b) Derecho Mercantil

c) Derecho Int. Privado

DERECHO SOCIAL EN RAMAS

I.- Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.

Individual

a) Asalariados Colectivo
Procesal del Trabajo

- b) Burócratas Individual
 Colectivo
 Procesal del Trabajo
- c) Previsión Social
- d) Protección y Asistencia a
 mexicanos en el exterior

II. - Derecho Agrario

- a) Campesinos individualmente
 Confederaciones y Organizaciones Campesi-
 nas.
- b) Colectiva-
 mente Centrales Campesinas
 Asociaciones de Agricultores y Ganaderos
- c) Procesal Agrario

III. - Derecho Cooperativo

- a) Cooperativas de Consumidores
- b) Cooperativas de Productores
- c) Cooperativas de Participación Oficial
- d) Sociedad Cooperativa de Intervención Oficial
- e) Federación de Cooperativas

IV. - Derecho de la Seguridad Social

- a) Asalariados IMSS
- b) Burócratas ISSSTE
 Seguridad y Servicios Sociales del Ejército y
 la Armada.
 Banco del Ejército y la Armada
- c) Militares Dirección de Pensiones Militares .C.O.V.E.
- d) Infancia I.N.P.I. (hoy I.M.P.I.)
- e) Vivienda I.N.V. (INFONAVIT)
- f) Alimentación CONASUPO
- g) Prestaciones Sociales en la Contratación Colectiva

V. - Derecho de Mutualidades

VI. - Derecho Asistencial

Orfanatos

Asilos

a) Asistencia Pública Casas de Estudiantes

Hospitales

Instituciones especializadas

Asociaciones

b) Asistencia Privada Fundaciones

Juntas de Socios o Asistencia

VII. - Derecho Social Internacional

a) Naciones Unidas O.I.T.

Conferencias Internacionales de Seguridad Social F.A.O.
U.N.E.S.C.O.

b) Unión Panamericana O.E.A.

Consejo Interamericano

Económico y Social

c) Organismos interdependientes

1.- Conferencia Iberoamericana de Seguridad Social, España.

2.- Alianza Cooperativa Internacional, Londres.

3.- Federación Internacional de Cooperadores Hamburgo

4.- Asociación Internacional de Seguridad Social, etc.

El Derecho Social responde a una nueva concepción del Derecho y del hombre. Caen dentro de su campo de acción, los tribunales de traba-

jo, los salarios mínimos, el I.M.S., el I.S.S.S.T.E., tiene como base la confianza, ya que partiendo de interés diametralmente opuesto, el Estado intervino para concluirlo, mediante una actitud activa, para que de esta manera sean satisfechas las pretensiones que de otra manera llegarían a ser perjudiciales.

Para hacer realidad los postulados del Derecho Social de procurar solidaridad humana y una convivencia fecunda, deben revisarle de las -- otras ramas del Derecho y los formalistas procedimientos que se tienen establecidos para darles más agilidad, simplificando y acelerando en buena parte las formas conciliatorias para llegar a una justicia como es reclamada por nuestra Constitución, rápida y expedita.

Una mayor eficacia debe darse, en el orden internacional, al principio del Derecho Social a fin de lograr el acercamiento integrador, creador y constructivo entre Estados, gobiernos y pueblos mediante el Derecho, la convención y la justicia, en relaciones más humanas, más racionales, más cordiales, más amistosas, solidarias y justas.

e) TESIS DE LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. -

Sobre el Derecho Social, afirma que en primer lugar no puede tener una rama del Derecho por objeto propio resolver un determinado problema, ya que bastaría que se resolviera ese problema para que esa rama dejara de funcionar, perdiera su razón de ser; afirma que la solución de los problemas corresponde a la política y las medidas jurídicas no son sino medios adoptados por la política para la solución de las cuestiones socia

les "pero las leyes cuando no tienen más objeto que realizar un fin político inmediato no llegan a constituir rama estable del Derecho, son posiciones transitorias, cualquiera que sea su número, su extinción, su importancia, desaparecen en cuanto alcanzan su fin propuesto". (53)

Considera que la política es una rama mucho más amplia que el Derecho, crea al mismo formalmente, lo modifica, lo aplica o deja de aplicarlo en determinados sentidos. El Derecho por el contrario es un cuerpo orgánico con funciones permanentes bien delimitadas en la vida social, y las ramas del mismo, como el Derecho Civil, Derecho Penal, Constitucional; no pretenden resolver ningún problema, sino su objeto es mantener un orden social dado.

Afirmar que el Derecho Social tiene por objeto resolver en el llamado problema social, es tanto como incurrir en el absurdo de considerar -- que el Derecho punitivo tiene por objeto resolver el problema de la delincuencia y asimismo tanto como sostener el absurdo que el Derecho del Trabajo pretende resolver los problemas surgidos de las diferencias de clases entre el patrón y el obrero.

Por otra parte advierte que no se debe confundir al Derecho Social con la Sociología; el Derecho es un producto Social pero no por ello es parte de la Sociología, sino que constituye una rama autónoma del conocimiento, hay que distinguir nítidamente entre el aspecto sociológico y el as---

(53) MENDIETA y Núñez Lucio. El Derecho Social, la. Edición. Ed. Porrúa, S. A., p. 48, México 1953

pecto jurídico del Derecho Social sin desconocer la interdependencia que existe entre el Derecho y Sociología.

La doctrina sostiene que el Derecho Social se forma por leyes del - trabajo, leyes de asistencia, leyes agrarias, leyes del Seguro Social, - leyes de Economía dirigida, leyes que regulan la intervención económica, - legislación cultural, los convenios internacionales de carácter social.

Esta diversidad de materias se refieren a individuos en cuanto forman grupos sociales, como campesinos, obreros, gente económicamente débil: tienen un marcado carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

Afirma que el Derecho Social no es un nuevo Derecho especial integrado por varios Derechos especiales, sino que corresponde a una reorganización en las estructuras del Derecho.

"El Derecho Social es el Derecho de la sociedad a mantenerse como unidad autónoma, el derecho de la Sociedad a desarrollarse vitalmente por el único medio posible, la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que lo integran, ese derecho lo ejerce la sociedad frente al Estado creando un conjunto de facultades (Derecho Subjetivo) consagradas en ordenamientos legales, producto de la misma sociedad pero avalados con la sanción del Estado (Derecho Objetivo)." (54)

Esta nueva rama del Derecho no forma parte ni del Derecho Público -

ni del Derecho Privado. El Derecho Social no es una concesión por parte del Estado, sino que por el contrario es un Derecho de la sociedad.

Mendieta y Núñez propone una definición de Derecho Social y afirma que "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos, en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

f) TESIS DE ALBERTO TRUEBA URBINA.-

"El derecho social de nuestra Constitución supera a los derechos sociales de las demás Constituciones del mundo y a la doctrina universal".

El nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo tiene su origen en la Teoría Integral. Y ésta a su vez encuentra su fuente en nuestra Historia Patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de normas protectorias y reivindicatorias del artículo 123. (55)

Afirma el maestro Trueba Urbina que el Derecho Social positivo, -- como ciencia social del Derecho, nació en la Constitución Mexicana de 1917; pero desde entonces hasta hoy no se ha comprendido bien su -----

(55) TRUEBA Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral, Ed. Porrúa, S.A., p. 213, México 1972

naturaleza y contenido, pese a que ha sido objeto de estudio por notables juristas, sociólogos y filósofos; sin embargo, a partir de nuestra Constitución se empezó a especular en torno de la nueva disciplina: si podía -- constituir una rama autónoma o bien si se le debía de confundir con el Derecho en general por estimarse que todo Derecho es social.

Coloca la Teoría Integral por encima del pensamiento de los juristas extranjeros y de los nacionales que siguen a éstos, ya que no tomaron en cuenta la finalidad reivindicatoria de las disciplinas sociales del Trabajo y Agrarias.

La Teoría Integral, nos dice, es fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase obrera. (56)

Señala que los elementos de la Teoría Integral son: el derecho social proteccionista y el derecho social reivindicador.

Fundamenta su teoría, calificándola de incontrastable e indiscutible, en la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y textos del artículo 123 de la Constitución de 1917. El artículo 123 de la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, creador -----

del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, fué el primer estatuto - fundamental de este tipo en el mundo, por su contenido, esencia y fines: originó el nacimiento del Derecho Social en la Constitución y como partes de éste el propio Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, el Derecho Agrario y el Derecho Económico para regular la actividad del Estado burgués en favor de los débiles, así como sus correspondientes disciplinas procesales.

Y también se internacionalizaron en el Tratado de Paz de Versalles de 28 de junio de 1919 y en las Constituciones de otros países que le siguieron. (57)

Las normas constitucionales del Trabajo y Procesales, no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras sino reivindicatorias de la clase obrera. Tienen como finalidad imponer la justicia social reivindicando los derechos del proletariado a efecto de que recupere con los bienes de la producción lo que justamente le corresponde por la explotación secular del trabajo humano.

Define el maestro Trueba Urbina, el Derecho Social, en los siguientes términos:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, Instituciones y -- normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a -- los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (58)

(57) TRUEBA Urbina Alberto. El Artículo 123, México 1943, pp. 401 y ss., Tratado de Legislación Social, México 1954, p. 277 y s.

(58) TRUEBA Urbina Alberto., ob. cit., p. 155

Resume la Teoría Integral expresando:

1.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, el Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 1 de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los jornaleros, obreros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupa la ley anterior.

3.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabaja--

dores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Art. 107, fracción II de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado; en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra, para la clase obrera, el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

B.- JUSTICIA SOCIAL

1.- JUSTICIA .-

La preocupación por la justicia ha sido una constante en la historia de la humanidad. La justicia ha constituido y constituye la piedra angular de donde penden las más importantes condiciones vitales del desarrollo humano... El intelectual, el estudioso de los problemas jurídicos se ha detenido siempre ante este tema. (59)

La idea de justicia no ha surgido a modo de génesis espontánea, -- por inspiración genial de una sola o contadísimas mentes privilegiadas. -- Ha sido el resultado, a través de los siglos, de los esfuerzos doctrinales de una serie muy nutrida de pensadores que han ido tejiendo el concepto -- más lato de la justicia, como virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes y el concepto estricto de justicia como principio de convivencia social y criterio ideal del Derecho.

El problema de la justicia ha sido considerado como una prueba de su realidad objetiva y una preocupación constante, humana y a la vez filosófica, como objeto real, cognoscible por el entendimiento y apetecible por la voluntad.

Los espíritus más selectos de la humanidad dirigieron a la justicia bellas ilusiones. En la antigüedad griega, PLATON llamaba a la justicia, -- suprema virtud, y ARISTOTELES conceptuaba como la más excelsa de las

(59) LOPEZ Calera Nicolás Ma., Reflexiones en torno a cuatro estudios sobre la justicia, en Anales de la Cátedra "Francisco Suárez", publicados por la Universidad de Granada, núm. 3, p. 105, 1963.

virtudes morales, maravillosa como Hespero, el astro de la noche, y Luce-
ro, la estrella de la mañana. En las letras romanas, CICERON llamó a la -
justicia reina y señora de todas las virtudes. En el pensamiento cristiano,
SAN AGUSTIN decía con vehemencia : "Sin la justicia la vida no sería po-
sible, y si lo fuera, no merecería vivirse". En la filosofía racionalista,
Kant proclamaba la necesidad de la justicia: "Si ésta pudiese perecer, no
tendría sentido y ningún valor que los hombres viviesen sobre la tierra".

(60)

A fin de tener una visión integral de la justicia conviene tomar en -
cuenta la multitud de acepciones y aspectos de la justicia. Algunos auto-
res, como ARAMBURO, lamentándose del equívoco a que esas distintas
acepciones se presta, proponen que se elimine de la ciencia jurídica el
aspecto de la justicia como hábito virtuoso, que es objeto propio de la -
moral y no de la Filosofía del Derecho (61), o como GOLDSCHMIDT, que
es ya hora de que deje de partirse, en el campo de la ciencia del Derecho,
del punto de vista de la justicia como virtud (que nunca sale de la esfera
individual y ética y no pone de relieve la función atributiva) y se llegue
a realizar la que él llama una "captación unitaria de la justicia" (62),
creando "una disciplina dentro de las ciencias humanas que sistematice -

(60) CASTAN Tobeñas José. La Idea de Justicia, Ed. Reus, S. A., p ---
7, Madrid 1968

(61) ARAMBURO Mariano. Filosofía del Derecho, Nueva York, Institu--
to de las Españas, s. F. Tomo I, p. 287

(62) GOLDSCHMIDT Werner. La ciencia de la Justicia, p. 3 y s. Ma-
drid, Aguilar, 1958.

todos los puntos de vista que se refieren a la justicia". (63)

Las Sagradas Escrituras ya contienen la noción amplia de la justicia como virtud universal o principio regulador de toda la vida individual y social; "Si nuestra justicia, habla Jesucristo, no es más perfecta que -- la de los escribas y fariseos, no entrareis en el reino de los cielos". (64)

En el sistema de PLATON tiene su máxima expresión subsistiendo en CICERON; y en la filosofía cristiana medieval, sobre todo en SAN AGUSTIN (65), y SANTO TOMAS, que considera a la justicia como virtud preclarísima que sobresale sobre todas las demás. (66)

El desarrollo histórico de la inicial formación de estos conceptos -- nos remonta a la antigüedad hebrea y greco-romana. En la filosofía pitagórica, llamada también itálica, tiene, al parecer su iniciación, el concepto de la justicia en sentido propio o estricto. Y es a Aristóteles a --- quién se debe su verdadera y conocida formulación; que ha sido perfeccionada y completada por la jurisprudencia romana y, después, por la filosofía cristiana.

Tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, el pensamiento

(63) GOLDSCHMIDT Werner., ob. cit., p. 9

(64) SAN MARCOS 5, 20

(65) SAN AGUSTIN, De Civitate Dei, XIX, 4

(66) TOMAS DE AQUINO Sto. Summa Theológica, I-II, q. 61, 2, 3, 4; q. 66, 4; II-II, q. 58. 12

biblico contiene el más amplio concepto de la justicia. Es invocada ésta en los libros sagrados, de manera constante y encomiástica, y significa en esencia la suma de todo bien. El principio de la justicia está en la voluntad de Dios. Pero al lado de esa más alta categoría constituida por la justicia Dei, se hace frecuente referencia a una justicia humana, sinónima de virtud o de perfección en general que consiste fundamentalmente en la conformidad con la voluntad divina. (67)

Se atribuye al poeta SIMONIDES la definición de la justicia que había de quedar inmortalizada, como base del pensamiento jurídico greco-romano y cristiano, según la cual consiste aquella en dar a cada uno lo -- que le conviene o aquello que se le debe. Y comenta GOMEZ ROBLEDO; "no parece que hayamos ganado mucho con la precisión, a este concepto, de Sócrates al señalar que hay que hacer cada uno lo suyo, según la clase social a que pertenece. Antes teníamos, en la fórmula de Simónides, el suum cuique, y ahora tenemos el suum agere; pero no hay modo de saber, con claridad racional, qué sea lo suyo que cada cual debe hacer... Podría ser a lo más la suya una fórmula de seguridad... En todo caso, no parece ser una fórmula satisfactoria de la justicia. (68)

Para Platón la justicia, en sentido lato, es la virtud fundamental - de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que determina el campo - propio de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia ----

(67) CASTAN Tobeñas José. La Idea de Justicia. ob. cit., p. 37

(68) GOMEZ Robledo. Meditaciones sobre la Justicia, p. 26 y ss.

o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias. Sin embargo, Platón aplica el mismo principio de armonía al Estado y al Derecho, (69)

La escuela pitagórica concibió la justicia como una medida y una relación de igualdad, partiendo de su teoría numérica del mundo, es decir una correspondencia entre términos contrapuestos, que podía ser asimilable al número o al grado, esto es, a todo número multiplicado por su igual, puesto que también la justicia devuelve lo mismo por lo mismo. (70)

Aristóteles señala que la justicia radica, más que en actos aislados, en la orientación constante de las acciones; y pone de relieve la condición que la misma tiene de alteridad, de referencia a otros. Creó y fijó el concepto de proporción. De tal modo quedan perfiladas las especies de la justicia. La primera es la justicia distributiva, aplicable al reparto de los bienes y de los hombres y consiste en que cada persona reciba una porción de ellas adecuada a sus méritos. La otra especie es la justicia rectificadora o igualadora, llamada también sinalagmática, que regula toda clase de relaciones de cambios e interferencias, tanto de índole civil como penal. Esta clase de justicia tiene dos variedades, según sea aplicada, en los cambios, por los mismos contratantes (justicia conmutativa) o, en caso de controversia, por el juez (justicia judicial)

(69) RECASENS Sichez Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho
p. 479

(70) CASTAN Tobeñas José, *Ibid.*, p. 43

Es famosa la definición de ULPIANO: "Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi". (71) Da un contenido más riguroso y preciso a través de la referencia tan expresiva al suum, o mejor, al ius suum. Si para Simónides la justicia consistía en dar a cada uno lo suyo, para Ulpiano, la justicia toma un sentido jurídico referido al orden de las relaciones humanas intersubjetivas, al ser conceptualizado como constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.

A esta definición, en reiteradas ocasiones, se ha achacado su sentido acentuadamente subjetivo y formalista. Tal parece que, la justicia - como virtud, depende de la intención subjetiva de los hombres. Y, además, no se nos dice en esta clásica fórmula cual es su contenido, en qué consiste el suyo de cada uno, como no se entienda que se trata de una - simple referencia a una ordenación positiva que lo establezca. En último término" la voluntad de dar a cada cual lo suyo no queda afectada ni minimizada por el hecho de que no pudiera establecerse a priori de modo - eternamente válido lo que deba considerarse como lo suyo, es decir, la idea de un orden definitivo, ahistórico y, en consecuencia, utópico. La voluntad, que no se puede escindir de la inteligencia y que, históricamente, actúa en situaciones y circunstancias cambiantes, puede tener una tendencia a atribuir a cada cual lo que en aquella situación es lo suyo, ya porque esté establecido por una ordenación positiva o porque, a juicio de la inteligencia sentiente, no lo esté y reaccione contra el ingrediente positivo de la circunstancia. Por eso no es exacto del todo --

(71) DIGESTO, I, 1, fr. 10, pr. : Instituciones de Justiniano, I, 1, pr. y párrafo 6

que el dar a cada uno lo suyo presuponga la atadura a un orden positivo, puesto que el valor moral de la voluntad justa puede radicar en el afán de reaccionar contra ese orden positivo y de laborar por la instauración de "uno mejor y más progresivo". (72)

En la literatura patristica (IACIANCIO, SAN JUAN CRISOSTOMO, -- SAN AMBROSIO, SAN ANSELMO, SAN AGUSTIN) se refería a la justicia en un sentido de rectitud o perfección moral, de acuerdo con el sentido que -- dan a la justicia los libros, tanto en el antiguo como en el Nuevo Testamento.

San Agustín (354-430) representa la culminación de la doctrina de -- los Padres de la Iglesia en su famosa obra De Civitate Dei, en la que desarrolló, entre otros temas teológicos y políticos, una teoría sobre la justicia. Para San Agustín consiste, la justicia, como virtud total, en el amor del sumo bien y de Dios. Constituye un orden o suma de todas las virtudes, que establece para cada cosa su propio grado de dignidad y, consiguientemente, subordina el cuerpo al alma y ésta a Dios, señalando, además, un orden en los asuntos humanos.

Pero también maneja y exalta el concepto de justicia en el sentido de virtud civil y forma social de existencia. Señala el profesor TRUYOL SERRA, "junto al concepto teológico de justicia, manejado generalmente por SAN AGUSTIN, aparece también en ocasiones bajo su pluma la justicia entendida en el sentido más estricto de virtud civil, tal como lo concebían los juristas romanos. (73)

(72) LEGAZ Lacambra Luis. Filosofía del Derecho, 2a. Ed. p. 320 y s.

(73) TRUYOL Serra. El Derecho y el Estado en San Agustín, p. 165

Para San Agustín como para todo el pensamiento cristiano, toda clase de justicia así como toda realización de ella en la vida del hombre -- se funda en la caridad.

Como señala FRIEDRICH el concepto de justicia recibe ahora una - nueva interpretación, "Para los estoicos y los romanos tenía el significa- do de una vida honesta, de no perjudicar a nadie y de dar a cada uno lo - suyo. San Agustín hace del dar a cada uno lo suyo el punto predominante y, además, entre aquellos a quienes es menester dar lo que les pertenece coloca a Dios mismo, a quien convierte así, en el centro de su argumentación. En esta forma, la justicia se convierte en una cualidad que comprende la piedad. Creer en Dios, venerarlo y adorarlo, dar a su Iglesia el lu- gar adecuado dentro de la comunidad, todo ello queda incluido ahora en - el concepto de justicia". (74)

Santo Tomás de Aquino clasifica la justicia, siguiendo a Aristóteles, de la siguiente manera: a) Justicia General (o virtud general) llamada tam- bién por Santo Tomás justicia legal, y por algunos autores modernos, jus- ticia Social. El bien común es el objeto formal, específico y propio de la justicia general o legal. b) Justicia Particular. Que la subdivide en: Jus- ticia conmutativa, que regula y ordena las relaciones entre iguales, esta- bleciendo la proporción entre lo que se ha de dar y lo que se ha de reci- bir en las relaciones privadas según su criterio de estricta igualdad; y jus- ticia distributiva, que ordena las relaciones entre la sociedad y sus miem-

(74) FRIEDRICH Carl Joachín. La Filosofía del Derecho. Trad. de Margarita Alvarez Franco. México. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, - p. 61, 1964

bros, de suerte que la comunidad, por medio de su representante, reparta las cargas públicas proporcionalmente a la resistencia y a la posibilidad de cada individuo, y los bienes públicos según la dignidad y el mérito.

Hans Kelsen, al hablarnos de la justicia, nos da la siguiente respuesta: "no sé y no puedo decir lo que es la justicia, la justicia absoluta... me tengo que contentar con una justicia relativa y solo puedo decir lo que para mí es justicia". Expresa, fundando lo anterior, que "La razón humana solo puede comprender valores relativos... La justicia absoluta es un ideal irracional. Desde el punto de vista del conocimiento racional sólo hay intereses y conflictos de intereses. Para resolverlos solo hay dos caminos: Satisfacer un interés a costa del otro o establecer un compromiso entre ambos. No es posible demostrar que sólo es justa una solución y no la otra".

El principio moral que sirva de base a una teoría relativista del valor o que puede ser derivado de ella, es el principio de la tolerancia... Se entiende por sí solo que de una concepción relativista del mundo no resulta el derecho a la tolerancia absoluta; tolerancia sólo dentro del marco de un orden jurídico positivo que garantice la paz entre los que están sujetos al derecho, prohibiéndoles el empleo de la fuerza, pero no la manifestación pacífica de sus opiniones.

KELSEN, en el fondo sabe con San Agustín, que el impulso a la paz y al orden de la vida social es un instinto originario de la naturaleza humana.

Al mismo resultado llega también DEL VECCHIO, con relación a la -

misma afirmación de Kelsen, ya formulada en su teoría pura del Derecho de 1934, según la cual no puede descubrirse el contenido de la justicia - por medio del conocimiento racional, observa que ésta afirmación "representaría una condena definitiva de la razón".

Al preguntarse por el contenido de la justicia llega a la conclusión de que el núcleo del concepto formal de la justicia es, "una exigencia absoluta" que es formulada por "la conciencia transubjetiva" como una forma de conciencia "sobre cuya base el sujeto se enfrenta al otro de forma subjetiva y se comprende como formando parte de un orden de relaciones con los demás".

CARL SCHMITT afirma, respecto a la cuestión fundamental de toda filosofía del Derecho, a la cuestión de lo que sea verdadero y derecho y con ello justicia: La solución corresponde darla a la ciencia del derecho - como guardiana de las fuentes del derecho.

2.- Los ingredientes espirituales de la justicia.-

(bien común y seguridad social)

El hombre siempre ha vivido constantemente frente a la inseguridad, la que le aflige tanto individual, como social y trascendentalmente. Percibe que la vida, en el sentido biológico, tiene un fin, que es la vejez y la muerte y, un azote, que es la enfermedad o la peste que diezman al grupo; se da cuenta que la sequía y el calor agotan los pastos y matan los animales; el rayo, las lluvias torrenciales, los diluvios, los fríos glaciales, la muerte y la miseria le amenazan; el dolor y el miedo, el odio al extraño y la guerra acentúan la impresión de que la dicha y -----

el bienestar son huidizos y accidentales y lo permanente es la inseguridad, en lo individual y en lo colectivo. (75)

Liberar al hombre del temor, de la angustia que impone la necesidad; garantizarle la libertad de pensamiento y de trabajo son meta de la Seguridad Social.

Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que asegure a él y a su familia la salud, el bienestar, alimentación, vestido, casa, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, cesantía, invalidez, viudez, vejez o de pérdida de los medios de subsistencia.

En nuestro país, la Seguridad Social ha significado un esfuerzo -- reiterado por lograr la reivindicación de las personas, con el propósito de conservar la capacidad productiva del trabajador.

Los organismos de la Seguridad Social son de carácter público -- eminentemente y encuentran su fundamento jurídico en el artículo 123, -- fracción XXIX de la Constitución Política que rige en nuestro país; así -- como la fracción XI del apartado B del mencionado cuerpo legal de rango supremo, cuya adición data de 1960.

En lo que hace a la determinación clara y precisa de los sujetos de la Seguridad Social, genéricamente son los trabajadores y sus familiares; pero específicamente, cada una de las leyes de seguridad social lo manifiestan claramente, así la Ley del Seguro Social sostiene que son

(75) González Díaz Lombardo Fco. X. Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México, Ed. Botas, p. 460, México 1963

sujetos del derecho a la Seguridad Social todos los trabajadores en el - sentido en que los define la Ley Federal del Trabajo, es decir, a los - sujetos del contrato y de la relación jurídico - laboral; en lo relativo a - la Ley del ISSSTE, lo son todos los trabajadores al servicio del Estado ; y en lo relativo al Seguro para los miembros de las fuerzas armadas, lo son todos aquellos trabajadores de los Institutos armados y los mismos miembros de los mencionados Institutos, tales como los militares, los - marinos, etc.

Es por eso que, al alfabetizar, al estimular y difundir la cultura, al llevar la civilización y la ciencia al campo, al propiciar la construcción de casas baratas e higiénicas, al cuidar de la salud general, previniendo y combatiendo epidemias, al fomentar la industrialización del - país y llevar garantías al agro, incrementando la producción agrícola, - al plantear los problemas de reforestación, planear y realizar obras de irrigación y carreteras; al mejorar los transportes y estimular a los inversionistas, así como al amparar al trabajador, al regular la economía, y - también al practicar el postulado de que el Estado está hecho para los - hombres se estará trabajando por una larga y trascendente proyección - de la Seguridad Social. (76)

3.- Justicia conmutativa y Justicia distributiva. -

"Justicia conmutativa est ordo partis al partem". Es la que regula y ordena las relaciones entre iguales, estableciendo la proporción - entre lo que se ha de dar y lo que se ha de recibir en las relaciones - -

(76) GONZALEZ Díaz Lombardo Fco. X., ob. cit., p. 463

privadas, según su criterio de estricta igualdad. (77)

Obliga a las personas individuales y jurídicas a dar a cada uno lo suyo según la medida estricta de la igualdad. Puede ser objeto de la justicia conmutativa el derecho a la propia persona, a la prestación de servicios por parte de otro, a una cosa o a un invento.

El derecho en cuestión puede ser el derecho de alguien a poseer algo que ya ha pasado a su propiedad (ius in re; no es lo mismo que posesión, pues sigue existiendo cuando el propietario presta la cosa) o el derecho de alguien a exigir la transmisión de la propiedad de una cosa sobre la cual tiene un derecho adquirido (ius in rem). La justicia conmutativa es " justicia estricta ". Mientras no se realice la prestación exigida por la pretensión jurídica según la medida de igualdad, sigue existiendo la obligación de restablecer la " igualdad estricta ". (78)

La justicia distributiva.- " justicia distributiva est ordo totius ad partes ". Es la que ordena las relaciones entre la sociedad y sus miembros, de suerte que la comunidad, por medio de su representante, reparta las cargas públicas proporcionalmente a la resistencia y a la posibilidad de cada individuo, y los bienes públicos según la dignidad y el mérito.

Es la justicia que obliga al cumplimiento de la igualdad proporcional exigida por el bien común en la distribución de cargas y privilegios.

(77) CASTAN Torreñas José., ob. cit., p. 63

(78) Messner Johannes., ob. cit., p. 503

gios. (79)

Dirige el poder de ordenación social al bien de los miembros de la sociedad. La falta de proporción en la distribución de las cargas impositivas y de los servicios militares, partidismo y caciquismo en la provisión de cargos públicos y en la distribución de honores y ayudas procedentes de fondos públicos, contradicen los deberes de la justicia distributiva. Otro deber es evitar o eliminar los privilegios, es decir ventajas en favor de una parte de la comunidad en perjuicio de otra que no estén justificados por una prestación correspondiente.

Puede hablarse de la justicia en sentidos muy diversos, v.gr.: - justicia como sentimiento, como hábito o como idea; como virtud universal o como virtud especial; como principio o regla, derivado de la ley divina, regulador de toda la vida y todas las acciones humanas, o - como principio que ha de regir las relaciones interhumanas o sociales, mandando dar a cada uno lo suyo.

Ciertamente, cuando hoy hablamos de lo justo y de lo injusto, pensamos en algo referido a la vida social y jurídica, cosa mucho mas limitada que cuando distinguimos, en terreno de la moralidad y de la relegión, entre lo bueno y lo malo. Mas, de todos modos, siguen útiles para el pensamiento moderno las figuras de justicia elaboradas por el pensamiento tradicional, en cuando hacen resaltar las conexiones de la justicia en sentido estricto o social con la justicia en sentido amplio

o moral, y las de justicia positiva o legal con la justicia jurídico-natural y la que, en una escala más alta, es atributo de la Divinidad.

4.- Justicia Social, - valor actual del concepto.

"Lo propio de la justicia social es exigir de los individuos todo lo que es necesario para el bien común. Pero así como en un organismo viviente no se atiende suficientemente a la totalidad del organismo si no se da a cada parte y a cada miembro todo lo que éstos necesitan para -- ejercer sus funciones propias, de la misma manera no se puede atender suficientemente a la constitución equilibrada y al bien de toda la sociedad si no se da a cada parte y a cada miembro, es decir, a los hombres, dotados de la dignidad de persona, todos los medios que necesitan para cumplir su función social propia". (80)

El concepto de justicia social va encaminado a la formación de una comunidad en la que todos sus miembros, sin excepción, tengan una -- oportunidad igual y plenamente asegurada, que le permitan alcanzar las finalidades personales y sociales.

Las diferentes tesis expuestas por los tratadistas, en relación a la justicia social, coinciden en señalar que el campo de aplicación, -- su razón de ser y justificación es la marcada y evidente desigualdad -- económica y social, la opresión de que son víctimas innumerables grupos y los exagerados beneficios y privilegios de que gozan unos pocos. La estructura de la sociedad, en particular en la que vivimos, es ---

sumamente compleja y los grupos que en ella existen responden a diversas configuraciones, a una evolución social distinta, a realidades económicas muy diferentes.

La abundancia y el lujo desenfrenado de unos pocos privilegiados contrastan de manera estridente y ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísima gente; en otras se llega a obligar a la -- actual generación a vivir en privaciones inhumanas para aumentar la -- eficiencia de la economía nacional conforme a ritmos acelerados que -- sobrepasan los límites que la justicia y la humanidad consienten, mien-- tras en otras naciones un elevado tanto por ciento de la renta se consu-- me en robustecer o mantener un malentendido prestigio nacional o se -- gastan sumas enormes en armamentos.

Además, en las naciones económicamente desarrolladas no raras veces se echa de ver que mientras se fijan compensaciones altas o altísimas por prestaciones de poco esfuerzo o de valor discutible, corresponden retribuciones demasiado bajas, insuficientes al trabajo asiduo -- y provechoso de categorías enteras de ciudadanos honrados y trabajado-- res, y en todo caso sin proporción con lo que contribuye al bien de la comunidad o a la renta de las respectivas empresas o a la renta total de la economía de la nación.

El hombre en todas las latitudes se muestra inconforme con el -- medio social que lo rodea. Aún los poderosos Estados o imperios económicos de estos tiempos sienten la angustia de los graves problemas --

sociales que los aquejan.

Se reconoce que el orden social y político creado en el transcurso de los siglos es insuficiente para dar a los grupos la ilusión de una vida mejor. Signos de dispersión, de relajamiento social, de funesto letargo, de una incomprensión generalizada, señalan los factores negativos y siembran agnosticismo, decadencia y pobreza espiritual. (81)

Y en todas partes se discute frenéticamente, los grupos se enfrentan a las autoridades, los jóvenes se lanzan a la calle protestando por las injusticias, las mujeres se organizan en pos de nuevos derechos que las alejen de sus hogares, pero el laberinto no permite dilucidar con claridad cuál es el camino que vislumbran, o se luchan por las modernas utopías o se encierran en fantasmagorías que no conducen a ninguna parte. (82)

Verse libres de la miseria, hablar con mas seguridad la propia subsistencia, la salud, una ocupación establece; participar todavía más en las responsabilidades, fuera de toda opresión y al abrigo de situaciones que ofenden su dignidad de hombre; ser mas instruidos, en una palabra, hacer, conocer y tener mas para ser más; tal es la aspiración de los hombres de hoy, mientras que un gran número de ellos se ven condenados a vivir en condiciones que hacen ilusorio este legítimo deseo. Por otra parte, los pueblos llegados recientemente a la independencia nacional -

(81) SERRA Rojas Andrés. Ciencia Política, 1er. Tomo. Instituto Mexicano de Cultura, p. 391, México 1971

(82) SERRA Rojas Andrés., ob. cit., p. 392

sienten la necesidad de añadir a esta libertad política un crecimiento - autónomo y digno, social no menos que económico, a fin de asegurar a sus ciudadanos su pleno desarrollo humano y ocupar el puesto que le -- corresponde en el concierto de las naciones.

Pero al mismo tiempo parece que los hombres, particularmente los que ostentan mayor responsabilidad, se revelan impotentes para llevar - a cabo su función. "La raíz de semejante impotencia no se ha de buscar en razones científicas, técnicas o económicas, sino en la falta de confianza mutua. Los hombres y consiguientemente los Estados se temen - recíprocamente. Cada cual teme que el otro esté alimentando propósitos de dominación y acechando el momento que le parezca oportuno para llevar a efecto tales propósitos. Por eso organiza la propia defensa, es decir, se arma más que para atacar, así se declara, para disuadir al agresor hipotético de toda agresión efectiva". (83)

Pero esto trae como consecuencia que inmensas energías humanas - y medios gigantescos se empleen para fines no constructivos; mientras se insinúa y se alimenta en el ánimo de cada uno de los seres humanos y entre los pueblos un sentimiento de malestar y de opresión que debilita el espíritu de iniciativa para empresas de mayor envergadura.

Por eso, los llamamientos repetidos y apasionados a la justicia y - a las exigencias de justicia, lejos de ofrecer posibilidad de contacto o de inteligencia, aumentan la confusión, agravan las diferencias, acalo-

ran las contiendas y, como consecuencia, se difunde la persuasión de -
que, para hacer valer los propios derechos y conseguir los propios inter
ses, no se ofrece otro medio que el recurso a la violencia, fuente de ma-
les gravísimos. (84)

Si hay que elaborar un nuevo modelo de sociedad, unos nuevos es-
quemas de integración social en los planos nacionales y a nivel mundial,
hemos de hacerlo con sentido ampliamente humano y de acuerdo con la -
escala de valores que constituye el fundamento y el esencial legado de -
la civilización occidental. No basta, desde luego, confiar en las leyes -
de la evolución y en el futuro que pueda ofrecernos. El futuro hemos de -
prepararlo y hacerlo nosotros. La justicia y la paz son tareas a realizar.
Hay que conservar los valores culturales del pasado, en el que tanto pa-
pel ha desempeñado y desempeña la idea de justicia; pero al lado de - -
ella y para que no tenga el significado de un concepto meramente formal,
hay que fomentar y dar vida a los demás valores éticos y espirituales.

(84) *Ibid.*, p. 167 y ss.

C. _ SEGURIDAD SOCIAL

I. - La Seguridad Social en la legislación Mexicana.

a) Epoca precolombina. -

La división en grupos sociales, con intereses bien definidos evidencian, que en la sociedad azteca, existió la explotación del hombre por el hombre. De esta manera la jerarquía azteca divide a los miembros de la sociedad en poseedores y desposeídos. Al grupo de poseedores pertenecían los sacerdotes y guerreros. Colocándose los comerciantes en una posición intermedia.

Los esclavos, mayeques y tamemes, así como los Matzehuales constituyen los grupos desposeídos o explotados.

Los que sobresalieron de una manera notable en la vida pública -- fueron los individuos que formaron las castas de los guerreros y sacerdotes por el espíritu belicoso y religioso del pueblo azteca; eran seres privilegiados. Los comerciantes, adquirieron prestigio como clase social privilegiada, por la función tan importante que desempeñaron en la vida económica de los Aztecas, al impulsar el comercio y tener relaciones con pueblos no sometidos al poder de Tenochtitlán.

El cultivo de la tierra, para sostener a las castas de los guerreros

y sacerdotes, fue el principal trabajo que realizaban los desposeídos o explotados; llegando también a dominar, entre otros oficios, la alfarería y manejo de piedras preciosas, oro, plata, etc.

Otra clase igualmente explotada y que trabajaban exclusivamente para su amo fueron los esclavos. Esta condición social fue distinta a la institución de la esclavitud que existió en Roma.

El grupo de los mayeques, a quienes se les llegó a comparar con los siervos de la Edad Media, y los tamemes fueron las clases más desamparadas, los primeros solo trabajaban la tierra para beneficio de sus propietarios y los segundos se dedicaron a prestar los servicios de cargadores y transportistas.

No se conocieron instituciones de carácter proteccionista a personas que prestaran servicio de dependencia.

b) Época colonial.-

El dominio del fuerte sobre el débil caracterizó este periodo. El régimen de trabajo, que predominó fue desarrollado a través de la esclavitud, la encomienda y el sistema corporativo.

El antecedente más importante de esta época lo constituyó las famosas leyes de Indias, cuyas disposiciones tuvieron un contenido profundamente social y humano. Las Leyes de Indias trataron de mitigar las

penurias que soportaron las clases trabajadoras de ese período histórico, resultando éstas lamentablemente un fracaso, porque jamás llegaron a aplicarse ampliamente.

"Este derecho social se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de la más significativa protección humana que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica." Sin embargo se instituyeron escuelas de oficios para la enseñanza y habilitación de los indios al trabajo, hospitales y la institución de audiencias y corregidores para evitar su explotación inicua.

c) De la Independencia al Porfiriato.-

En 1810 se iniciaba la guerra de Independencia, y la fundamental preocupación, de los insurrectos, era alcanzar la independencia política de la Nueva España, abolir la esclavitud, asegurar el dominio de la Religión Católica y arrebatar a los españoles europeos, el poder de la Nueva España. Ni el cura Don Miguel Hidalgo, ni Don José María Morelos, ni Don Ignacio López Rayón, Agustín de Iturbide o Vicente Guerrero, mencionaron la cuestión social y la forma de remediarla.

A raíz de la promulgación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824 y de la Constitución de 4 de octubre del mismo año (y en casi todas las constituciones que le siguieron), - hasta la que se expidió en 1857, se asentaba que entre las facultades

del Congreso (o bien del Ejecutivo) estaba lo de crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones y fijar las reglas generales para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones. Encomienda a la policía de salubridad el cuidado de las cárceles, hospitales y casas de beneficencia que no fueran de función particular. Preámbulos de los mas elementales principios de protección social.

En la exposición de motivos de la Constitución Política de 5 de febrero de 1858, el ilustre constituyente Don Ponciano Arriaga, en su famosa pieza oratoria nominada "Voto del Sr. Ponciano Arriaga", expone en forma valiente y clara la cusa fundamental de la miseria del pueblo mexicano (el absoluto derecho de propiedad de la tierra) que por ser la época en que se decía, representaba una verdadera revolución social.

Se apoya el constituyente en el juicio de los hombres mas eminentes que han observado, (85), que "mientras pocos individuos estan en posesión de inmensas e incultas tierras, que podrian dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecidas mayorías de ciudadanos gimen en la mas horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo". Concluía afirmando que así ningún pueblo puede ser libre, ni mucho menos venturoso por más leyes que se proclamen.

Esto no quiere decir que el Sr. Don Ponciano Arriaga negara el derecho de propiedad, al contrario, afirmaba que este derecho es muy

(85) MORENO Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax México. Librería Carlos Césarman, S.A., p. 171, 1972

necesario, solamente que debe ejercitarse en función de la sociedad, - consideraba ésta como ente real, dotado de vida propia, para que a su vez la sociedad pueda garantizar a sus miembros una vida decorosa; -- utilizando las palabras del propio autor (86): "garantizar al trabajador - los goces sociales que resultan del progreso de la civilización". La sociedad debe basarse sobre el derecho de propiedad, entendido éste - - como facultad de todo hombre de gozar y disponer libremente del fruto de su trabajo.

Los neofeudalistas de la Nueva España, por voz del ilustre jurista Don Ignacio L. Vallarta, respondieron a las inquietudes de Arriaga. - En efecto, Vallarta aunque aceptaba la deplorable situación social que prevalecía, se expresó diciendo que nada se podía hacer para remediarla en virtud de los principios consagrados por el liberalismo económico de "dejad hacer, dejad pasar".

Esta polémica resultó infructuosa y trajo como resultado que en - la Constitución de 1857 solamente se captó la libertad de trabajo, pero nada de beneficios sociales; se estableció el sufragio universal y así se consignaba la igualdad absoluta de las masas sociales, que al no - tener nada en común y al exagerarse en la práctica esta igualdad, se - fomentaba la desigualdad, con el establecimiento de privilegios y exen - ciones en favor de los económicamente capacitados.

Un avance en el aspecto político se experimentó al consolidarse la República, con la caída del Imperio de Maximiliano, en 1867; se - depuró y unificó el gobierno y se consiguió la estabilidad de las - - -

(86) MORENO Daniel., ob. cit., p. 171 y ss.

instituciones; pero el aspecto económico-social seguía en situaciones - deplorables, pues el erario nacional tenía que afrontar deudas de todo género.

Con las leyes de Reforma, el Gobierno de Juárez, adquirió el control de las Instituciones de Previsión Social, pues en la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de fecha 12 de julio de 1859, en el artículo 60. (87), se dispuso que los conventos, archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, quedaban suprimidas y en el Decreto del Gobierno de fecha 2 de febrero de 1861, se ordenaba que los Hospitales y establecimientos de beneficencia quedaban secularizados.

En el fondo la Previsión Social experimentaba pocos progresos ya que lo anterior solo significaba el paso de la sociedad de socorros de carácter religioso, a las sociedades laicas. Ignacio Ramírez (88) ofrece una imagen exacta de la situación del siervo diciendo: "son una cuña que se exprime y se abandona", y la finalidad de la Seguridad Social es justamente, evitar que el hombre, cualquiera que sea su dependencia económica sea exprimido y abandonado como un pedazo de madera (cuña).

El Código Civil del Distrito Federal de 1870 incluyó algunas disposiciones tendientes a proteger al trabajador de las fábricas. Si bien la industria no tenía la importancia que para esta época había adquirido en Europa, las fábricas y los grandes talleres se multiplicaron a tal grado que los artesanos se vieron obligados a dejar sus pequeños talleres

(87) CHAVEZ P. de Velázquez M. El Derecho Agrario en México. Ed. - Porrúa, S.A., p. 168 y ss., México 1964

(88) COSÍO Villegas Daniel. Historia Moderna de México. El Colegio de México., México 1971

para ingresar a la clase proletaria. Muy pronto el espíritu de solidaridad gremial de estos artesanos se contagió a la nueva clase de laborantes, formándose grupos más compactos, dispuestos a defender sus intereses en contra del capital. Surge un nuevo mutualismo, especie de alianza -- guerrera entre los jornaleros y una nueva política de tendencia marcadamente socialista y anticapitalista. (89) Las doctrinas de los Socialistas Utopicos inspiraron a los obreros mexicanos para crear una nueva doctrina, cuyas características más notables eran el mutualismo y el cooperativismo. Se luchaba por aumento de salarios y reducción de las horas de trabajo, amenazando con una revolución social.

La prensa era el más eficaz medio de difusión de las ideas. En el periódico "El Obrero Internacional", escribía Ricardo Velati advirtiendo que "los trabajadores todos del Universo, cansados ya de ser esclavos y de ser víctimas de la ambición desenfrenada de los capitalistas, trabajan sin descanso por ser libres" y que el sistema cooperativista era el medio idóneo para evitar la guerra social, por que resulta más ventajoso que el mutualista. Las ideas de Velati pronto fueron secundadas por otros periódicos; por mucho que se defienda a las sociedades mutualistas, nunca los argumentos serán tan sólidos para convencer. En Inglaterra, Francia, Italia y Alemania se ha experimentado con gran éxito el cooperativismo, porque éste libera al trabajador de la miseria y de la guerra venenosa del hambre y la codicia del capital que, hoy

(89) LOPEZ Aparicio Alfonso. El Movimiento Obrero de México. Ed. - Jus., p. 30, México 1958

mas que nunca decían "es el mayor y mas encamizado enemigo del trabajo". En una agrupación mutua el capital del socio ni le produce, ni - - jamás vuelve a su poder; al morir no puede legar a sus hijos ni un pequeño patrimonio; en cambio, el socio de una sociedad cooperativista, si se enferma, es auxiliado al igual que en el mutualismo; pero si muere, tiene la absoluta libertad para legar su cupón o capital a la persona o personas que quiere, siendo éstas las dueñas de él, y por consiguiente también - de las utilidades que produzcan. Si el socio carece de trabajo, no tiene necesidad de ser explotado por un especulador sin conciencia; le basta - para salvar su miseria el pedir a la compañía los efectos que son de primera necesidad..." Y consideraba que la huelga era el arma mas efectiva para lograr sus propósitos.

Las fuerzas conservadoras también argumentaban que el procedimiento huelguístico no solo era necesario, sino perjudicial, porque si el propietario engaña, roba y hostiliza al trabajador, éste debe acudir a los tribunales para reclamar sus derechos. En el Código Civil encuentran las disposiciones que regulan el servicio personal, porque ¿Qué son las huelgas sino la vagancia disfrazada con la máscara de la necesaria y noble determinación? ¿Qué son las huelgas sino la muerte de la industria, del comercio y de la agricultura? ¿Qué son las huelgas - sino la peligrosa semilla de las revoluciones y desolación social?

Todas estas ideas revolucionarias provocaron la venturosa transformación de las Instituciones de Previsión Social que nos trajeron con

la conquista los españoles, para surgir con características propias y -- exclusivas, a través del derecho social consignado en nuestra Carta -- Magna de 1917.

d) La Constitución de 1917.-

El régimen del general Porfirio Díaz, estableció una época de paz y trabajo. Su error consistió en no haberse preocupado por la instrucción del indio; porque si bien es cierto que las vías férreas que se extendieron por diversos ámbitos del territorio, por la ocupación que ofreció y -- por la comunicación que introdujo, hicieron ingresar a los pueblos mas alejados, a la clase activa y útil de la población nacional; sin embargo no fué suficiente para resolver los problemas sociales, producto de las guerras intemas que habfa padecido México, además de que propició la esclavitud en nuestro país de las mas variadas formas posibles. (90)

No sería justo atribuir a él solo el estancamiento del progreso y -- el origen de todos los males sociales. El proceso de descomposición -- del régimen semifeudal del General Díaz, es responsabilidad de todos -- sus correligionarios y de él mismo que aceleraron este proceso.

Hoy como ayer nos encontramos que las condiciones sociales en que viven nuestros hermanos del campo se califican por su total ausencia. Un elevado número de mexicanos aún carecen de los mas elementes servicios públicos, y a quienes no han llegado todavfa los benefi-

(90) KENNET Turner John. México Bárbaro. B. - Costa - Amic Editor, México 1967

cios de la Revolución. Porque hoy como ayer, puede distinguirse el control del poder público; hoy como ayer las ganancias son para los capitales extranjeros y no obstante lo anterior, hoy como ayer, se pretende -- ocultar o disfrazar, a los ojos del mundo, la realidad social, mostrando Museos de Historia, Ciudades Progresistas, Centros Hospitalarios tipo y hasta ciudades Jardín habitadas por unos cuantos afortunados mexicanos. No obstante, en el panorama nacional, se han logrado importantes progresos.

Para comprender el porqué del movimiento social y advertir la raíz de la Seguridad Social en México, anotamos algunos acontecimientos -- notables, acaecidos en lo que llamaremos época pre-revolucionaria.

En 1877, los trabajadores de la Fábrica "El Águila", en Contreras, protestaron en contra de la determinación patronal de aumentar el descuento a sus salarios, de 3 a 6 por ciento, con el pretexto de asegurar mejor la salud y la salvación espiritual de los operarios, aumentando -- el número de médicos y confesores. Pero estos trabajadores, mejor prefirieron formar ellos por su cuenta y riesgo un fondo de ahorros para sufragar los gastos del culto y de las escuelas; costear la policía, el mantenimiento de los presos, viudas e inválidos; de un médico, un farmacéutico y una botica. El fondo lo formarían con las aportaciones de los mismos trabajadores, para que tuvieran derecho a "dos misas los días festivos, a la asistencia gratuita del médico, farmacéutico y maestro" y al pago de pensiones para viudas y víctimas de accidentes.

Estas formas de protección social constituyen la fuente del moderno derecho de Previsión Social.

La legislación penal, tanto del Distrito y Territorios Federales --- (constituidos ahora en Estados), como de la mayor parte de los Estados, sancionaban el hecho de que los patrones dieran a sus trabajadores en pago de sus servicios, tarjetas, fichas o cualquier otro objeto que no corriera como moneda en el mercado, bajo la pena de multa por el doble de lo así pagado. Para desgracia del trabajador, so pena de despido inmediato, forzosamente debían cambiar en las tiendas de raya los recibos, tarjetas y fichas que se les daban.

Esta situación era perfectamente conocida por el gobierno, pero la acción oficial estaba ciegamente influenciada por las ideas liberales e individualistas, que aconsejaban la abstención absoluta del Estado en asuntos económicos, porque había que respetar las leyes económicas de la oferta y la demanda. Guillermo Prieto, decía "que no era posible reglamentarlo como se había hecho antes bajo el disfraz de una irreflexiva filantropía". El obrero no necesitaba de esta clase de ayuda, pues nadie, mejor que el patrono, tenía interés en conservarlo bueno, sano y fuerte para el trabajo, como el amo a su caballo, pues la filantropía y la caridad adormecen y destruyen la energía humana y su capacidad creadora. Se defendía con interés la tesis de que la fuerza de trabajo, como cualquier objeto, se cotiza en el mercado.

Se decía que los trabajadores eran unos ingratos y revoltosos puesto que no apreciaban los esfuerzos del Gobierno del General Díaz, pues durante este lapso se aumentó el número de fábricas que proporcionaban ocupación a un mayor número de personas y que, gracias a la moderna maquinaria utilizada, el trabajador se fatiga menos y gana más.

El Estado aplicaba con fidelidad los principios liberales de "dejar hacer y dejar pasar".

Los niños y las mujeres eran explotados en forma ímpia; se tenían noticias de que en las factorías de Atllixco, trabajaban niños menores de 5 años. En el Distrito Federal se observaba situación parecida, y por ello el Gobierno dispuso que todos los niños que distribúan el periódico, asistieran a las escuelas nocturnas. Esta medida fue pronto secundada por los demás Estados.

Las huelgas se sucedían a cada momento y la respuesta patronal no se hacía esperar cerrando los centros de trabajo o despidiendo en masa a los huelguistas.

En estas circunstancias, la Constitución de 1917, sino más bien el producto de las inquietudes de carácter económico-social. Esa inquietud fue alimentada o atacada, según el caso, por los partidos políticos que se disputaban la hegemonía del poder, para implantar sus respectivos ideales. Es el Partido Liberal, el que con más fidelidad y energía reflejaba el sentir popular y así se confirma con el Programa que éste - - -

elaboró en 1906 para proponer una serie de reformas a la Constitución de 1857; una de las más trascendentales, la inclusión de un artículo especial destinado a regular las relaciones entre el capital y el trabajo. (91)

Entre los puntos mas importantes y de contenido eminentemente social, se proponfa el establecimiento del salario mínimo y la duración máxima de la jornada diaria; la reglamentación del servicio de los domésticos y del trabajo a domicilio; la adopción de las medidas pertinentes a fin de evitar que los patronos, con el trabajador a destajo, violaran las disposiciones relativas al salario mínimo y jornada máxima; la prohibición absoluta del empleo de niños menores de 14 años en el trabajo; obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene y seguridad la vida del operario, la obligación de los patronos y propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija; igualmente establecer la obligación de pagar indemnización por accidentes de trabajo, y hacer obligatorio el día de descanso dominical. Pero estas reformas no se realizaron, sino hasta 1917.

En el Plan de San Luis, documento que marca el principio del movimiento social revolucionario, no se hablaba de reformas sociales. En el Plan de Ayala, que le siguió, se reconocfa que la condición social no había cambiado, porque los latifundios seguían existiendo bajo la mirada complaciente del señor Madero.

(91) TRUEBA Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, ob. cit. p. 20

Don Venustiano Carranza, en uno de los considerandos de las adiciones del Pan de Guadalupe, prometió que expediría y pondría en vigor la legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; además, ofrecía un programa completo de revolución social, y en esta promesa se refería a las leyes agrarias para la formación de la pequeña propiedad, así como -- leyes relativas a la explotación de las minas, petróleo, agua, bosques y demás recursos naturales.

Los intentos para resolver los problemas sociales por medio de una adecuada legislación laboral, se manifestaron en varios Estados. -- Así el 30 de abril de 1904, a iniciativa de José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, se expidió una ley del Trabajo en la que se asentaban las bases para solucionar los problemas surgidos por los riesgos profesionales. Dos años después, el 2 de noviembre de 1906, el -- Gobernador de Nuevo León, General Bernardo Reyes, expidió otro Código Laboral en el que se aceptaba ya la teoría de que la responsabilidad de los accidentes debía recaer en la industria misma y no en el patrón como riesgo inherente al contrato de trabajo.

El Lic. Gustavo Arce Cano, en su obra "Los Seguros Sociales en México", nos recuerda que por primera vez se hace referencia a los -- seguros sociales en México en el artículo 135 de la Ley del Trabajo, -- expedida en Yucatán el 11 de diciembre de 1915, por el General Alvarado, y que decía (92) "El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en --

(92) ARCE Cano Gustavo. El Seguro Social en México, Ed. Botas p. 70, México 1944

la cual se aseguran los obreros contra los riesgos de vejez y muerte",

La Comisión encargada del estudio de las Reformas y Adiciones - al Artículo 5º en la sesión del día 12 de diciembre de 1916, presentó el proyecto cuyos motivos expusieron diciendo: (93) ., "Juzgamos, así mismo que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el - trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por estas observaciones proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca - un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas".

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, (Heriberto) Jara y Góngora. Estos - ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas preocupaciones industriales..."

Después de muchas acaloradas discusiones acordaron que la materia del trabajo y la previsión quedara comprendida en un capítulo especial de la Constitución, y así fue como se elaboró el Capítulo del Trabajo y la Previsión Social, cuyo Artículo único es el número 123. (94)

(93) MORENO Daniel. El Congreso Constituyente de 1916-1917- UNAM. Coordinación de Humanidades., p. 42 t ss., México 1967.

(94) MORENO Daniel., ob. cit., p. 45

De este fundamental catálogo de derechos, habfa de surgir la base jurídica para expedir la ley del Seguro Social. Y en la fracción XXIX, del Artículo 123 se dispuso:

"XXIX.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular".

En esta disposición se encuentra la base del Moderno Seguro Social, solamente que se pretendía implantar un Seguro Social optativo, todavía con las características liberales de la época que aparentemente quedaba atrás. Y en esta forma de nada o poco servía una disposición de tanta magnitud; habfa que obligar al trabajador a asegurarse. Para hacer operante el nuevo criterio de Seguridad Social, habfa que reformar la Constitución y así que el 6 de septiembre de 1929 se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto de la fracción XXIX, como actualmente la conocemos.

"XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

De esta manera nace la Seguridad Social en México.

CAPITULO III.- LA ECONOMIA SOCIAL

Nuestro punto de partida es el ser humano, hombre o mujer, creatura excepcional del planeta, dotada de razón, sentimiento y espíritu de - sociabilidad; elementos con los cuales integra la sociedad en que vive y produce la cultura que es el fruto magnífico de la vida social. También - crea los factores negativos de la convivencia humana. Al organizar la -- explotación del hombre por el hombre, construye mitos y símbolos de - anarquía y confusión y mantiene un depresivo estado de confusión en las ideas y en sus instituciones.

Cuando el hombre se dió cuenta, nos dice el ilustre maestro Andrés Serra Rojas, de que la posesión de la riqueza le proporcionaba los medios para sus goces materiales, hizo de su vida un paraíso ilusorio y no ha - vacilado en arrimar su escalera al precipicio cada vez que su ambición - se desborda (95).

Llamamos economía social a la cooperación económica de los - - miembros de una comunidad para satisfacer, bajo la propia responsabilidad, sus necesidades vitales y culturales. Este concepto de la economía social subraya con igual fuerza los dos elementos que determinan su naturaleza: el hombre y la comunidad. Ambos elementos fueron decisivos para la Etica tradicional del Derecho natural en sus consideraciones sobre la economía nacional.

(95) SERRA Rojas Andrés. Ciencia Política, Tomo I, Instituto Mexicano de Cultura, p. 113, México 1971

La economía nacional clásica, en el tiempo de los mercantilistas y fisiócratas, consideraban, según el título (1776) del célebre libro de Adam Smith, que su objeto era la "investigación de la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones". La definición de J. St. Mill en el prólogo de su también célebre libro Principles of Political Economy - (1848) concebía la riqueza como "todas las cosas útiles o agradables - que poseen un valor de cambio". Los clásicos de la economía nacional se ocuparon de investigar el proceso económico-social que tiene lugar en relación con la aparición de la riqueza. Sin embargo, al tratar de la riqueza y su creación, se olvidaron demasiado del factor hombre.

La economía social debe tener en consideración, en igual medida, el elemento humano y el social; o sea, la responsabilidad individual y la cohesión social de los miembros de la comunidad estatal.

Se ha repetido hasta la exageración que la peor de las esclavitudes es la esclavitud económica. Quien tiene la fuerza económica no se allana "a entendimientos económicos", por el contrario se aferra en el mantenimiento de un orden económico que tiene como base de sustentación la miseria de los pueblos que venden su patria a pedazos" (96).

El desarrollo debe alcanzarse por medio del trabajo de un pueblo. Por lo que tenemos el deber y la responsabilidad de hacer frente a nues

(96) SERRA Rojas Andrés., ob. cit., p. 605

tras grandes carencias, produciendo lo necesario para satisfacerlas, --
cumpliendo de esta manera con la finalidad de la economía social, es --
decir, la plenitud del bien común y multilateral que se da en la cooperación
basada en la división del trabajo.

En el plano internacional la cooperación económica ha sido egoísta,
intencionada, de créditos atados y malévolos en muchos aspectos. --
Se explota la miseria de los pueblos para subordinarlos a políticas extra-
ñas y peligrosas, que no sólo no resuelven sus problemas sino que son
ceteros ataques a su libertad, su tradición o a su manera de ser y de
pensar.

En la futura organización económico-social, las naciones peque-
ñas requerirán una mayor seguridad, una situación mas estable y el --
respeto a su dignidad, soberanía e independencia; por lo que es inútil
querer seguir resolviendo los problemas de las naciones con simples --
declaraciones transitorias e inestables, imprecisas e intencionadas.

Una de las mas grandes aspiraciones de la época es concretar --
en una Carta fundamental los indestructibles y permanentes derechos --
de los Estados y un régimen estricto de obligaciones y responsabilida-
des.

C O N C L U S I O N E S

- I La sociedad, desde sus primeras formas, se matiza de lo -- económico y toda la historia parece ser una lucha de carácter económico, lo mismo en la horda o la tribu, que en la Polis o en la Civitas, en la nación o en el Estado Moderno.
- II El hombre ha realizado trascendentes logros en el campo econó-- mico-social desde la antigüedad hasta nuestros días.
- III En el México prehispánico existía una organización que a -- pesar de tener una población numerosa, se agrupaban en dife-- rentes actividades lo que les permitía la convivencia pacífica entre los diferentes tipos de propiedad comunal, pública y pri-- vada.
- IV Las continuas luchas que nuestra patria sufrió, representó -- una pérdida irreparable y trascendental que ha afectado su -- desarrollo y estructura.
- V La Revolución de 1910 transformó en forma substancial las -- condiciones en que se venían desarrollando las diferentes actividades económicas del país.
- VI En la sociedad moderna consideramos que la vida económica constituye solo una fase de la vida humana y, por tanto, --

debe darse dentro de ella una consideración apropiada al desenvolvimiento de la vida social e institucional.

VII La naturaleza y dignidad del hombre se basa en la dualidad -- entre el cuerpo y el espíritu; el cuerpo tiene una esencia material, mientras que la esencia del alma es espiritual, sin que ninguno de ellos pueda ser considerado como meramente en -- función de otro. Esto constituye la realidad esencial de la naturaleza humana dentro de la cual el alma espiritual es el principio de las acciones específicamente humanas.

VIII Las diferentes corrientes de pensamiento, que a través del tiempo se han manifestado en relación a la naturaleza humana (Humanismo naturalista, racionalista, científico, del materialismo dialéctico, psicoanalítico, etc.), solo pretenden explicar cuales son algunas de sus manifestaciones externas, sin que representen una solución a los problemas que ésta plantea. Pero para efectos de nuestro estudio diremos que ninguna tesis niega la esencia social del hombre.

IX Por lo tanto la sociedad encuentra su razón de ser y el fundamento de su ordenación, en la naturaleza del hombre; y su fin será la ayuda que todos necesitan para el cumplimiento responsable de las tareas vitales fundadas en los fines existenciales, es decir, la realización de lo que conocemos como

bien común o bien social.

X Las normas constitucionales del trabajo y procesales, afirma el maestro Trueba Urbina, son proteccionistas y reivindicadoras de la clase obrera, que tienen como finalidad imponer la justicia social reivindicando los derechos del proletariado a efecto de que recupere con los bienes de la producción lo que justamente le corresponde por la explotación secular del trabajo humano.

XI La teoría Integral representa un cambio radical en la concepción tradicional del Derecho, y que por estar cimentada en la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y texto del artículo 123 de la Constitución de - - 1917, es fuerza impulsora e instrumento que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria para cambiar las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

XII La justicia se manifiesta, independientemente de la concepción histórico-filosófica que se acepte, como una necesidad ineludible, inherente a la naturaleza del hombre y que constituye la piedra angular de donde penden las más importantes condiciones vitales del desarrollo humano.

XIII La clasificación tradicionalmente aceptada corresponde a Santo Tomás de Aquino que, siguiendo a Aristóteles, clasifica a la Justicia de la siguiente manera: a) Justicia general (o virtud general), que también llama justicia legal y algunos autores modernos justicia social. b) Justicia particular que subdivide en: justicia conmutativa, que regula y ordena las relaciones entre iguales, estableciendo la proporción entre lo que se ha de dar y lo que se ha de recibir en las relaciones privadas -- según su criterio de estricta igualdad; y justicia distributiva, que ordena las relaciones entre la sociedad y sus miembros, de suerte que la comunidad, por medio de su representante, reparta las cargas públicas proporcionalmente a la resistencia y la posibilidad de cada individuo, y los bienes públicos según la dignidad y el mérito.

XIV El Derecho Social se integra con el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Asistencial, el Derecho de la Previsión Social, el Derecho Cooperativo, el Derecho de Familia, etc.

XV La Seguridad Social en México tiene sus antecedentes doctrinarios en los utópicos del viejo mundo, y en nuestro medio -- en la Revolución Mexicana así como en el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

- XVI La realidad histórica de los pueblos y sus problemas económico-sociales nos revelan el fracaso que han tenido las diferentes teorías o programas económicos; ya que no solamente no se han resuelto sus problemas, sino que la mayor de las veces se han agravado con la consecuente opresión y -- miseria de que son objeto inmensos grupos sociales.
- XVII La economía social es la cooperación económica de los miembros de una comunidad para satisfacer, bajo la propia responsabilidad, sus necesidades vitales y culturales. Es imprescindible la participación consciente y responsable del hombre en la satisfacción de sus necesidades, ya que esto no depende únicamente de las ideas o programas elaborados por determinadas personas.
- XVIII La economía no es sino un medio, un puente que permitirá -- lograr fines trascendentales, inherentes a la naturaleza del hombre en sociedad; por lo tanto lo que llamamos Economía Social no es un invento novedoso, sino la constante y reiterada posición de señalar que el elemento humano debe -- tener decisiva consideración en el proceso económico, siendo responsable de los resultados obtenidos en el campo económico.

B I B L I O G R A F I A

- AGUILAR, M. Alonso. Economía Política y Lucha Social. Edit. Nuestro Tiempo. México. 1970.
- ARAMBURO, Mariano. Filosofía del Derecho. Nueva York, Instituto de las Españas. Tomo I.
- ARCE, Cano Gustavo. El Seguro Social en México. Edit. Botas. México. 1944.
- ARISTOTELES. Política. Versión española, notas e introducción de A. Gomez Robledo. México 1963.
- CASTAN, Tobeñas José. La Idea de Justicia. Ed. Reus, S.A. Madrid 1968.
- COSIO, Villegas Daniel. Historia Moderna de México. El Colegio de México. México 1971.
- CHAVEZ, P. de Velazquez M. El Derecho Agrario en México. Ed. Porrúa S.A. México 1964.
- FERGUSON J.M. Historia de la Economía. Fondo de Cultura Económica. México 1971.
- FRIEDRICH, Carlk J. La Filosofía del Derecho. Trad. de Margarita Alvarez Franco. México. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 1964.

- GARCIA, Ramírez Sergio. El Derecho Social. Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XV, Julio - septiembre. México 1965.
- GONZALEZ, Dfaz Lombardo Fco. X. Etica Social. Edit. Porrúa, S.A. México 1968.
- GONZALEZ, Dfaz Lombardo Fco. X. Variaciones sobre el Tema del Trabajo - Social. Revista del Instituto Administrativo del Trabajo, Núm. 14. Secretaría - del Trabajo y Previsión Social. México - mayo - agosto, 1961.
- GONZALEZ, Dfaz Lombardo Fco. X. El Derecho Social y la Seguridad Social - Integral. U.N.A.M. Textos Universitarios. México 1973.
- GONZALEZ, Dfaz Lombardo Fco. X. Proyecciones y Ensayos Socio-políticos de México. Ed. Botas. México 1963.
- GOLDSCHMIDT, Wemer. La Ciencia de la Justicia. Madrid, Aguilar, 1958.
- GOMEZ, Robledo Antonio. Meditaciones sobre la Justicia.
- GURVITCH, Georges. La Declaration des Droits Sociaux. Editions de la Maison Francaise, Inc. New York 1944.
- HARRY, Elmer Barnes Ph. D. Historia de la Economía del Mundo Occidental. Traducción por el Prof. Orenco - Muñoz. Unión Tipográfica Ed. Hispano - Americana. México 1970.

- JUAN XXIII. Mater et Magistra.
- LEGAZ, Lacambra Luis. Filosofía del Derecho. 2a. Ed.
- LOPEZ, Rosado Felipe. Economía Política. 5a. Edición. Ed. -- Porrúa, S.A., México 1953.
- LOPEZ, Cámara Francisco. La Estructura Económica y Social de México en la época de la Reforma. México 1967.
- LOPEZ, Rosado Diego G. Historia y Pensamiento Económico de -- México. Tomos I a V. Textos Universitarios. U.N.A.M. 1968.
- LOPEZ, Rosado Diego G. Ensayos sobre Historia Económica de -- México. U.N.A.M., México 1965.
- LOPEZ, Aparicio Alfonso. El Movimiento Obrero de México. Ed. Jus. México 1958.
- LOPEZ, Calera Nicolás Ma. Reflexiones en torno a cuatro estudios - sobre la Justicia. En anales de la Cátedra "Francisco Suárez", publicados por la Universidad de Granada. Núm. 3, 1963.
- LUCAS, Alamán. Historia de México. Tomo I. México - - 1849.
- MESSNER, Johannes. Ética General y Aplicada. Una Ética para el hombre de hoy. Traducción, nota y - apéndice bibliográfico de Carlos Balliñas, Ediciones Rialp, S.A. Madrid-México- - Buenos Aires-Pamplona, 1969.

- MENDIETA y Núñez Lucio. El Derecho Social. 1a. Edición. Ed. -- Porrúa, S.A., México 1953.
- MESSNER, Johannes. Ética Social, Política y Económica a la - luz del Derecho Natural. Ediciones Rialp, S.A., Madrid-México-Buenos Aires-Pan- plona. 1967.
- MORENO, Daniel. El Congreso Constituyente de 1916-1917. U.N. A.M., México 1967.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. - Pax. México 1972.
- P I O X I. Divini Redemptoris, 1937.
- PRECIADO, Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 7a. Edición. Edit. Jus, S.A. México 1973.
- RADBRUCH, Gustavo. Introducción a la Ciencia del Derecho. - Fondo de Cultura Económica, Breviario - Núm. 12. México-Buenos Aires.
- RECASENS, Siches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho.
- SAGRADA BIBLIA. Evangelio según San Marcos.
- REYNOLDS, W. Clark. La Economía Mexicana. Su estructura y - crecimiento en el siglo XX. Fondo de Cul- tura Económica. Trad. Carlos Villegas. - México 1973.
- SAN AGUSTIN. De Civitate Dei , XIX, 4

- SERRA, Rojas Andres. Ciencia Política, I y II Tomos. Instituto Mexicano de Cultura. México 1971.

- STAFFORINI, Eduardo R. Concepto y Contenido del Derecho Social. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año IX. Núm. 37. Buenos Aires. enero-abril de 1954.

- STAVENHAGEN, Rodolfo. Clases, Colonialismo y Aculturación. - Revista Americana Latina, Año 6 Núm. 4 Brasil, octubre-diciembre 1963.

- SILVA, Herzog Jesús. El Pensamiento Económico de México. - México 1947.

- TOMAS , de Aquino Sto. Summa Contra Gentiles. Ed. Butingue, - 2 Tomos. Trad. dirigida y revisada por - Jesús M. Pla Castellanos. Madrid. Ed. Católica 1952-53.

- TRUEBA, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. Ed. Porrúa, S.A. México 1972.

- TRUEBA, Urbina Alberto. El Artículo 123. Edit. Talleres Gráficos Laguna. México 1943.

- TRUYOL, Serra. El Derecho y el Estado en San Agustín.

- VAZQUEZ, de Prada Valentín. Historia Económica Mundial. I. De los orígenes a la Rev. Industrial. Ediciones Rialp. S.A. Madrid 1961.

- WEBER, Max. Economía y Sociedad. Tomo I, Teoría - de la Organización Social. (tr. y N. Pr.) José Medina Echavarría. Fondo de Cultura Económica. México 1944.

**ESTE TRABAJO SE IMPRIMIO EN LOS TALLERES
DE GUADARRAMA IMPRESORES, S. A. AVENIDA
CUAUHTEMOC 1201, COL. VERTIZ NARVARTE
MEXICO 13, D. F., TEL. 559-22-77 CON TRES LINEAS.**